



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Becerra Gil, Miguel Ángel ORCID: (0000-0001-7903-8375)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco ORCID: (0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

LIMA- PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres Manuel e Isabel, por darme siempre palabras de ánimo para poder lograr mis objetivos y metas, así mismo por apoyarme día a día...

A mi sobrina Crystell por motivarme en momentos críticos durante todo este proyecto para poder realizar un trabajo excepcional.

Los amo mucho.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por bendecirme cada día y poder lograr una de las metas más anheladas en mi carrera profesional y agradezco por cuidarme durante todo el tiempo que desarrolle este informe de trabajo.

A mis hermanos Gino, Hugo y Rocío que estuvieron brindándome palabras de apoyo durante este trabajo.

Gracias a todos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii.
INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III. METODOLOGÍA	24
3.1 Tipo y diseño de investigación	25
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	27
3.3 Escenario de estudio	29
3.4 Participantes.....	29
3.4.1 Caracterización de sujetos	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.5.1 Entrevistas	32
3.5.2 Guía de entrevistas	33
3.5.3 Análisis Documental.....	34
3.5.4 Mapeamiento.....	34
3.5.5 Muestra y Criterios de selección.....	34
3.6 Procedimientos.....	34
3.7 Rigor científico.....	35
3.8 Método de análisis de la información	37
3.9 Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS.....	38
4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas	38
4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.....	46
V. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE CONSTRUCTOS	49

5.1 Constructo 1	49
5.2 Constructo 2	50
5.3 Constructo 3	52
5.4 Constructo 4	53
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	57
ANEXOS	66

Tabla 1: Categorización	27
Tabla 2: Categorización Subcategorías Ítems	28
Tabla 3: Validación de instrumentos	36
Tabla 4: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de utilizar la suspensión perfecta en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2020	38
Tabla 5: Criterios del gobierno central al momento de determinar la permisibilidad a las empresas a proceder con la suspensión perfecta en Lima Metropolitana, 2020	40
Tabla 6: Criterios sobre el derecho formal que debe considerar el gobierno central de determinar el principio de igualdad	42
Tabla 7: Criterios del gobierno central de determinar el cumplimiento del principio de igualdad de los trabajadores	44
Tabla 8: Matriz de categorización	62
Tabla 9: Clasificador de gastos	63
Tabla 10: Cronograma de ejecución	64
Tabla 11: Matriz de Entrevista E1	77
Tabla 12: Matriz de Entrevista E2	80
Tabla 13: Matriz de Entrevista E3	84
Tabla 14: Matriz de Entrevista E4	87
Tabla 15: Matriz de Entrevista E5	91
Tabla 16: Matriz de Entrevista E6	94
Tabla 17: Matriz de Entrevistas E7	97
Tabla 18: Matriz de Entrevista E8	100
Tabla 19: Matriz de Entrevista E9	103
Tabla 20: Matriz de Entrevista E10	105
Tabla 21: Matriz de Entrevista E11	107
Tabla 22: Matriz de Entrevista E12	109
Tabla 23: Matriz de Entrevista E13	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	113
Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos	114

RESUMEN

El presente informe menciona que el gobierno central en pandemia emitió el decreto de urgencia 038-2020 que desnaturaliza el artículo 12 del código de trabajo de suspensión perfecta de labores el cual tiene naturaleza garantista transformando a facultativa del empleador como consecuencia el Estado protege los capitales de los grupos económicos, es por ello que nuestra investigación tiene como objetivo analizar cuáles son los criterios que se fundamenta para emitir este decreto de urgencia, además se analizara que derechos fundamentales se vulneran, los efectos al procedimiento formal y sus garantías de protección al derecho al trabajo. La metodología que se ha llevado acabo para esta investigación es de enfoque cualitativo, aplicando las técnicas como las guías de entrevistas a profesionales en materia laboral, este procedimiento demostrará que el gobierno central a través de su representante emitieron decretos de urgencia contradiciendo la ley y vulnerando la defensa de los derechos de los trabajadores a tener una calidad de vida y tener un trabajo decente.

Palabras claves: Jerarquía normativa, medidas extraordinarias, suspensión perfecta e imperfecta, progresividad de la ley laboral, garantía constitucional

ABSTRACT

This report mentions that the central government in pandemic issued emergency decree 038-2020 that denatures article 12 of the labor code of perfect suspension of work that has a guarantee nature to the worker to the employer's option, therefore it shows its interest in protecting the capital of economic groups , That is why our research aims to analyze what are the criteria that are based to issue this emergency decree, we will also analyze what fundamental rights were violated, the effects of the formal procedure and its guarantees of protection of the right to work, the methodology that is has carried out for this investigation. The approach is qualitative and is given by a set of techniques such as the guides for interviews with professionals in labor matters, this procedure will demonstrate that the central government through its representative issued emergency decrees contradicting the law, violating the defense of workers' rights. Have a quality of life and have a decent job.

Keywords: Normative hierarchy, extraordinary measures, perfect and imperfect suspension, progressivity of labor law, constitutional guarantee

I. INTRODUCCIÓN

A fines del año 2019, se detectó el virus en la ciudad de Wuhan- China, la cual se propago en diferentes países en el transcurso de los meses, así mismo la OMS declara el 11 de marzo del 2020 el virus como la pandemia del covid-19 debido a que esta enfermedad se ha proliferado a escala mundial, así mismo según la revista Blesk.Cz (19 de octubre de 2020) declara que la Organización Mundial de la Salud confirma un nuevo tipo de corona virus que surge en Wuhan que es altamente contagioso y produce pulmonía lo cual ha generado un colapso rápido en la economía nacional y mercados laborales de cada país. Santino (20 de octubre 2017) señala que en los momentos agravantes de una emergencia la postura política debe cumplir un rol importante en tener un balance de equilibrio entre el desarrollo económico y la violación de los derechos sociales por lo cual el poder encomendado debe ser prudente en aplicar la ley. Así mismo el avance de este virus ha generado una incertidumbre en las empresas particulares y estatales afectando a los trabajadores en sus derechos fundamentales.

El Perú no es ajeno ante esta crisis viral que afecta a todos, por lo cual el 15 de marzo del 2020 el gobierno declara Emergencia Nacional Sanitaria y restringe la libertad individual, seguridad personal, además el 18 de marzo del 2020 ordena a la población quedarse en sus casas con el fin de evitar la proliferación de esta enfermedad que aún no hay cura. Ante estas circunstancias el 27 de marzo del 2020 según el Decreto de Urgencia 033-2020 el gobierno subsidia a las Micro y Pequeña Empresa con el 35% de la planilla de los sueldos para que no sean afectados en el pago a sus trabajadores.

Debido a que no se tiene un plan de contingencia por parte del Estado para retener y disminuir esta propagación del virus covid-19 se prolonga la cuarentena más de lo previsto en diferentes países. Ante estas circunstancias las empresas subsidiarias que sostienen a sus trabajadores en planilla se encuentran preocupados ante la gran disminución de su producción que afectan significativamente todo un aparato de gastos y costos por lo cual ponen en marcha un plan estratégico laboral de cesar a los trabajadores.

Dando origen al conflicto de intereses en empresas transaccionales, las empresas no están conforme con todas las medidas dispuestas por el gobierno en el aspecto empresarial (subsidio), siendo insuficiente las limitaciones de soporte de parte del gobierno. Según la revista Scopus (2 de agosto 2020) enfatiza de manera muy clara que los capitalistas han evolucionado de manera que en la actualidad se llama sector neoliberalismo financiero, la cual es la clase dominante que tiene gran influencia política aprovechando la hiper-precariedad de normas del sector laboral la cual demuestra su parte más oscura de obtener más ganancias de lo habitual aprovechando las necesidades social de subsistencia. Por lo que se realiza una solicitud a la ministra de trabajo para discutir una serie de normas laborables que se ajustan a sus intereses propios comerciales, este accionar de parte de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas demuestra la imposición económica que no están dispuestos a someterse a medidas del gobierno central y al proceso del dialogo social tripartito que son las debidas formalidades.

El gobierno central emite el 14 de abril 2020 el Decreto de Urgencia N°038-2020 que señala estrategias políticas de solución de conflictos en el sector laboral originado por el tema de la pandemia. Según Calvo, M. (2019) indica que el Perú es miembro de una estructura Internacional de Política Social laboral de Prevención y Protección de los derechos del trabajador por lo que esta responsabilidad recae en el gobierno central a través de la Institución Pública Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo que es el órgano encargado de ser el mediador del dialogo y de los acuerdos entre el sector empresarial y sector gremial de los trabajadores teniendo que su finalidad es la observancia de los proyectos normativos laborales que se van a proponer en el congreso buscando la equidad y solución a los conflictos laborales para que el trabajador tenga un trabajo digno y decente (p.15). La suspensión perfecta es altamente cuestionable en el ambiente laboral ya que favorece a los empresarios a la aplicación del artículo 15 de la Ley Productividad y Competitividad Laboral lo cual menciona que “se suspende la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, así como la obligación de pago por parte del empleador”. Es pertinente aclarar que no se respetó la formalidad del sistema laboral tripartito, lo cual quiere decir un dialogo social entre

el mediador Concejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo y las partes que son Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas y la Confederación General de Trabajadores del Peru, por ende, la solicitud se caracteriza por la única y exclusiva iniciativa de los empresarios.

Por otro lado, los trabajadores son los más afectados ante esta norma de rango ley que omite el derecho de igualdad teniendo en cuenta que cada uno de los trabajadores son independientes en sus condiciones laborales como las condiciones distintas en su estrato familiar, salarial y salud, siguiendo este razonamiento podemos evidenciar que la medida optada por el gobierno da prioridad a las empresas y desdeña a los trabajadores ; Serkovic (2020) menciona que la Carta Magna da facultades al Presidente de tomar decisiones económicas-financieras en caso de existir una emergencia mundial, pero son tantos los decretos de urgencia en materia laboral que se interpreta que busca la forma de favorecer a los empresarios y no a los trabajadores (p.11). Es decir los empleadores decidirán en vías de dar sostenibilidad a sus empresas, tendrán que dejar de prescindir de los servicios de los trabajadores sin darles una remuneración por un periodo de 90 días.

Según Sánchez, F. (2020) menciona que el Decreto de Urgencia debe proteger y salvaguardar los ingresos monetarios del trabajador y preservar la suspensión laboral (p.3). Adicionalmente a la suspensión de labores la Compensación por Tiempo de Servicio según el Decreto Supremo N°01-97-TR es un beneficio social del trabajador, la cual hace mención que el propietario es el único que puede disponer de la cuenta en casos de despido, cese laboral o extinción del contrato dando de esta forma que su naturaleza es preventiva por consiguiente el gobierno central no tiene competencia de autorizar y liberar el bien intangible de los trabajadores depositado en los bancos para los casos de suspensión perfecta laboral. Así mismo Ferrajoli, L. (2013) enfatiza que en los últimos tiempos dentro del Estado se ha producido cambios paulatinos en el desarrollo de la administración y que ahora cumple un rol indirecto de sus obligaciones los cuales se le atribuyen debido a las grandes corporaciones siendo que estas se han posicionado y monopolizado dentro del mercado financiero

generando en consecuencia el atropello de los intereses de los ciudadanos. Por lo tanto, en afirmación a lo mencionado por los autores el Estado tiene la función de ser para los trabajadores su manto protector y equilibrar la balanza de desigualdad ante los empleadores, no obstante en los últimos tiempos el Estado no cumple el rol de administrar al mercado financiero según como lo estipula la ley, trayendo como consecuencia que el trabajador este en la necesidad de entablar demandas a las entidades públicas para que puedan prevalecer su derecho de trabajo.

Ciertamente esta medida extraordinaria vulnera el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú donde muestra que este acto se aplicó para intereses particulares de las empresas para dar sostenimiento a sus capitales al costo de la indigencia laboral del capital humano es por ello que se utilizara un análisis de los principios jurídicos, interpretación de la doctrina y jurisprudencia y de todos los instrumentos sustanciales para esclarecer la incertidumbre que adolece. Además, según Llorente, C. (2020) menciona que no se evidencio bajo ningún hecho la exclusión descrita en el Decreto Supremo N° 012-2020-TR donde limita grupos de personas que no aplican a la norma del Decreto Supremo 038-2020 (p.4), por ello se realizara un cotejo con los datos recopilados lo cual se obtendrán conclusiones esperadas de nuestra posición, el fundamento lógicamente tendrá que ser demostrado al final de la presente investigación. Así mismo la predictibilidad de la medida extraordinaria del Decreto de Urgencia 038-2020 no se rige a los parámetros legales que estipula la Constitución Política basados en los principios de igualdad y el derecho de igualdad de los trabajadores lo cual es un derecho Supranacional.

Cabe señalar que el lugar donde se realiza el presente estudio es en el distrito de Lima Metropolitana en el año 2020, seleccionando un muestreo por vivencias laborables, aplicando el instrumento de entrevistas dentro de las empresas a los supervisores, vendedores y abogados especialistas de derecho laboral.

La importancia del estudio de la presenta investigación está centrada en analizar los acontecimientos naturales que repercuten en el ámbito laboral transgrediendo los derechos fundamentales del trabajador, Cifuentes (20 de abril

del 2020) menciona que los trabajadores y las empresas se encuentran en una posición muy difícil por la disminución de la oferta y la demanda esto conlleva a plantear políticas socio-laborales de flexibilización lo que origina una incertidumbre en el sector económico, así mismo direcciona una lamentable precariedad del Estado de no afrontar un plan estratégico para salvaguardar estos intereses del trabajador que es un instrumento fundamental de la reactivación económica del país.

El presente informe de investigación fue dirigido a las instituciones, universidades y personas como información en que los derechos constitucionales no se deban transgredir por intereses particulares perjudicando a la parte débil dentro del contexto vinculo-laboral. Según Young (3 agosto de 2020) enfatiza que en tiempos de emergencia debería prevalecer la responsabilidad social de proteger a la parte más vulnerable para que se cumpla de manera objetiva las interpretaciones supranacionales que están diseñadas exclusivamente en resguardar estos derechos humanos. Por lo tanto la constitución debe garantizar de manera objetiva y subjetiva todos los intereses de la persona, haciendo como referente a su igualdad en estas circunstancias socio laboral.

En el plano metodológico, tiene como técnica las entrevistas y análisis de los derechos formales para poder evaluar el cumplimiento de los preceptos administrativos dándose el cumplimiento de una forma objetiva, siendo estipulado según lo indica la normativa laboral.

El planteamiento del problema surge a través de los acontecimientos ocurridos por la pandemia covid-19 que afecta al sistema laboral, por ello es necesario utilizar el método científico cualitativo como instrumento para discernir la pregunta que a continuación se señala:

¿En que se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020?

Con este planteamiento del problema socio jurídico se deduce una correlación de problemas específicos que conviene aclarar y estos son:

¿Existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020 ?

¿Cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020?

¿Qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020?

Padych (31 de agosto del 2020) señala que el sistema tripartito es un mecanismo que siempre tiene un fondo de bienestar para las partes que lo invocan, esto resulta de los consensos entre el órgano publico responsable y los interlocutores sociales que direccionan a las empresas a tener programas de mejoras continuas de minimizar los riesgos en todas sus formas generales. Por lo tanto el desarrollo de esta investigación quedara como un precedente en casos de emergencia que debe tener en cuenta que el sistema tripartito tiene como fondo el dialogo social para que el derecho de los trabajadores no sea vulnerado.

El objetivo general claramente está desarrollado a consecuencia del problema general y consiste en:

Analizar en qué criterios se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020

Concluimos de igual manera que existen objetivos específicos procedente del orden lógico del problema descrito necesario de aclarar y estos son:

Analizar si existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020

Determinar cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020

Analizar qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado

son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020

En el trabajo de investigación se puede evidenciar las categorías y categorización del tema sobre la suspensión perfecta. Según los temas mencionados con relación a los objetivos derivados de los planteamientos de problemas formulados como soporte del contexto de la vulneración de los derechos del trabajador en redacción del respaldo bibliográfico y anexos del tema.

De esta forma el presente informe de investigación se justifica de manera teórica demostrando la inseguridad jurídica que ocurre en esta crisis económica que afecta los derechos de los trabajadores. Así mismo se justifica de forma práctica por el hecho a no regirse a las formalidades que la ley exige de aplicar en estas crisis sociales la institución tripartita.

II. MARCO TEÓRICO

En el marco teórico se presentan los antecedentes nacionales como internacionales dando bases de teorías relacionadas al tema, se tiene conocimiento que la suspensión perfecta de labores es una institución jurídica que en los últimos meses adquiere una importancia en el sector laboral, debido a que el Estado lo utiliza con fines de mitigar la crisis económica que atraviesa nuestra economía peruana por el covid- 19. Gamonal (2017) señala que los empleadores cuando tienen permitido de disponer a su criterio un contrato laboral y es respaldado por el sistema jurídico aparecen los abusos laborales y la vulneración de los derechos de trabajo ya que la parte más débil no puede estar en igualdad de armas por consiguiente está condenado a perder su tiempo y quedando inmerso en un atraso social. Por esta razón sus efectos acarrearán incertidumbre jurídica muy cuestionable en el entorno jurídico.

Hoy en día nuestra historia jurídica nacional no existe antecedente de estudios de trabajos que pueda dar soporte teórico en los casos de suspensión perfecta de labores como alternativa de solución de problemas en pandemia reconocidas por la Organización Mundial de la Salud, por lo cual la investigación se fundamenta principalmente en una analogía de contenidos de tesis nacionales e internacionales que construirá una inferencia del tema.

En este sentido se enfatiza la siguiente investigación que proporciona datos y muestra el camino que ha de seguir la investigación. Lora (2016) señala que se le da la facultad al empleador de dar vacaciones adelantadas o anticipadas sin previo acuerdo con el trabajador por lo cual el órgano general de trabajo permite y consiente que esta norma legal del artículo 15 de la Ley de la Productividad y Competitividad Laboral se desnaturalice de forma objetiva. De esta manera el trabajador se encuentra a la voluntad del empleador sin nada que aludir a su favor por ende su derecho a la libertad de trabajo se ha vulnerado la cual es su decisión de trabajar o no trabajar.

Quijano (2020) "*La suspensión perfecta de labores en los tiempos del COVID-19*", Revista Geose Informa, Perú (pp.3-5) señala que la suspensión perfecta de labores es una institución jurídica de protección de la fuente del trabajo por lo cual el trabajador puede aplicar el principio de continuidad laboral a través de un procedimiento administrativo al órgano de dirección regional del trabajo y promoción del empleo es por ello que la medida complementaria por el decreto de urgencia N°038-2020 desnaturaliza totalmente el artículo 12 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que le da la facultad al empleador de aplicar la suspensión perfecta de manera excepcional.

Serkovic (2020). "*De la licencia con goce de remuneraciones a la suspensión perfecta*", Revista El peruano, Perú(pp.4-6) señala que en la figura legal del artículo 12 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral menciona que la causa de suspensión legal del trabajador tiene como garantía de la suspensión imperfecta por enfermedad (alto riesgo) lo cual se ha transformado por el Decreto de Urgencia 038-2020 a una facultad del empleador de disponer de una suspensión perfecta, esto implica que el trabajador no pueda gozar de los beneficios sociales que la ley lo ha amparado. Por ende, los efectos de este cambio legal repercuten a la vez a la Compensación por Tiempo de Servicio y a las gratificaciones.

Guardia (2020). "*El seguro de desempleo en el Perú ¿Es viable?*", Revista Actualidad Laboral, Perú (p.6). enfatiza que el beneficio social de protección al trabajador recae a través del decreto de urgencia 038-2020 en una vulneración del derecho del trabajador debido a que la naturaleza de esta constitución jurídica es de garantía y uso preventivo en caso de una extinción del contrato de ambas partes

por lo que el trabajador quedara desempleado y la Compensación por Tiempo de Servicio brindara a satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia del trabajador y su familia siendo esta una retribución y compensación de su esfuerzo hacia al empleador, por ello se aprecia que esta medida complementaria quiere transformarla a otra naturaleza como el de seguro de trabajo que no encaja de acuerdo a los términos legales existentes. Así mismo Battista (2020) enfatiza que los requisitos de elegibilidad se han flexibilizado por la grave crisis económica que atraviesan los países nórdicos que no se limitan exclusivamente a temas referentes a la salud para los subordinados y autónomos. Por lo que a través de los programas y protocolos de protección al trabajador se han minimizados estos requisitos para que puedan acceder todos los trabajadores al beneficio del seguro de desempleo y no condicionar los beneficios que otorga el estado, de esta manera demuestran su plan de acción en casos de emergencia.

Ojeda (2012) señala que el contrato laboral sería un nombre erróneo siendo que debería ser llamado como un tipo de contrato de dirección, que no manifiesta la idea del esfuerzo del trabajador el cual recibe órdenes encaminadas a realizar una labor para que se beneficie un ajeno en este caso llamado empleador.

Nogueira (2014). *“El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas”*, Chile (pp.799-831). En lo cual está señalado que el derecho de igualdad debe ser invocado debido a que tiene naturaleza subjetiva al verse atropellado el derecho fundamental de la persona, en lo cual se hace mención que toda persona están sujetos a las mismas condiciones de igualdad ante la ley, por ello en acuerdo de la definición del autor las medidas complementarias dadas por el gobierno central dentro del país a través del Decreto de Urgencia 038-2020 no es aplicado en el criterio de igualdad debido a que la normativa con rango y fuerza ley favorece a los empresarios asignándole subsidios económicos y préstamos bancarios para que sus empresas puedan ser reactivadas, a diferencia de los trabajadores siendo que estos no son beneficiados con dicha ley.

Mora (2012). *“Aplicación del principio de la legalidad”*, Venezuela (p.85). señala que el principio de legalidad goza de autonomía publica por lo que tiene que estar basado en los parámetros normativos que atribuye la ley por ende este principio se rige de una manera objetiva respetando la forma constitucional que nace de ella así

mismo es evidente que las medidas complementarias pasan por alto el pilar jurídico que direcciona a una equidad de justicia equitativa en el sector público ya que ha pasado por alto la jerarquía normativa de vulnerar y desnaturalizar una ley que es superior a una rango y fuerza ley.

Aimada (2016) señala que se debe tener en cuenta dos elementos; el primero de proteger al trabajador y el segundo dar protección al empleador, siendo que es una prioridad al trabajador por ser la parte más débil el cual requiere de más garantías de protección por parte del Estado, además debe primar la flexibilización de que los empleadores no realicen abuso de derecho que pueda llegar a denigrar al trabajador en consecuencia el empleador tiene la libertad de proceder de acuerdo a la normativa la cual justifica las acciones tomadas, por lo tanto se concluye que existe una protección de garantías de fuente de trabajo y actividad laboral.

Silva (2017). *“Inconstitucionalidad de reformas legales sobre las utilidades laborales en el Ecuador”*, Quito (pp.51-60) señala en su investigación que una norma con rango y fuerza ley no puede desnaturalizar a la ley debido a que los beneficios sociales son derechos ganados por el trabajador por la retribución de su energía y fuerzas que desempeña para el empleador durante su tiempo de trabajo esto viene a ser un bien intangible propio del trabajador, entonces la medida complementaria dada por el gobierno para mitigar la crisis económica conlleva a vulnerar esta institución jurídica. El Estado no tiene autoridad legítima de liberar un dinero que no le corresponde.

Castro (2015) señala que en el caso fortuito o fuerza mayor son unas de las causas de suspensión laboral, siendo este un derecho subjetivo protector del trabajador contando con una garantía de suspensión en un procedimiento administrativo que se hace ante las entidades correspondientes laborales lo cual ha cambiado totalmente la figura jurídica subjetiva que ahora el empleador es quien procesa con invocación de causa objetiva que tendrá que sustentarlo en las vías administrativas por ello esto conlleva a una flexibilización laboral por parte del empleador de ejecutar a criterio propio que al trabajador le corresponde darle esta suspensión perfecta.

Las teorías relacionadas con el tema están basados con los decretos establecidos en diferentes países, como el Decreto de Urgencia 044-2020 que ejecuta las medidas excepcionales del estado de emergencia sanitaria que declara el Presidente del país para mitigar la crisis económica, dando ello la aplicación de la suspensión perfecta a los trabajadores, dejando de un lado la parte administrativa y ahora le da toda la facultad al empleador de acondicionar al trabajador para seguir ejerciendo su labor contractual de sus funciones, esta medida complementaria con rango y fuerza de ley desnaturaliza la normativa laboral vulnerando los derechos fundamentales del trabajador que se sienta avasallado en su libertad de trabajo que el Estado le garantizaba.

Los derechos fundamentales están siendo vulnerados por las medidas complementarias que el Estado decreto siendo estos el derecho al trabajo, derecho de igualdad, derecho a los beneficios sociales y el derecho de ajenidad teniendo como consecuencia una incertidumbre jurídica en donde el trabajador se menoscaba sus derechos laborales, así mismo Aguilar, G. (2010) menciona que los derechos fundamentales y los derecho humanos tiene una gran importancia en el ambiente social laboral se deben cumplir las garantías jurídicas legales tanto dentro de un país como fuera de ella (p.127), por lo tanto el derecho del trabajador tiene una relevancia jurídica internacional protegida por las autoridades internacionales que cuidan y proteger que los derechos del trabajador no sean atropellados por normas especiales que son decretadas de manera unilateral que la constitución le confiere al presidente de tomar medidas que afecten a la nación, impulsado por una presión mediática empresarial ignorando las formalidades correspondientes a una antesala de una decisión previa siendo que es de gran importancia cuidar y proteger las materias jurídicas que es la regla principal.

En la actualidad el país se encuentra en un régimen democrático en todos los sectores sociales de la nación así mismo es lamentable que un incidente natural conlleve a efectos de que el gobierno viabilice el Decreto de Urgencia 038-2020 de afectar los derechos del trabajador, Bonavides (2016) menciona: “los derechos fundamentales son presupuestos jurídicos plasmados en la constitución que tienen como finalidad de garantizar y proteger a toda persona. (p.575)”.

Por lo tanto, las medidas complementarias desconocen los principios de garantía constitucional que tiene como misión de proteger al trabajador en los casos de una crisis económica que atraviesa el país por consecuencia de un hecho natural que se escapa de toda responsabilidad del trabajador de asumir esos efectos que trae consigo a un empobrecimiento de todo sus bienes intangibles por ello los derechos fundamentales en una situación de crisis económica se encuentran vulnerados y no se tiene conocimiento de la fecha límite en la cual la norma regrese a la normalidad.

Dentro del país el sector laboral sufre los estragos jurídicos por parte de las medidas complementarias que han afectado de una manera muy relevante la vida cotidiana de los trabajadores trayendo consigo los miedos de una probable suspensión laboral definitiva y que no puedan ejercer y hacer prevalecer su derecho de defensa hasta que pase esta eventual incidencia natural, asimismo Paredes (2019) menciona y ratifica que “el Estado es el responsable de las consecuencias sociales laborales y la constitución de hacer prevalecer los derechos del trabajador que ha cumplido a cabalidad sus funciones y obligaciones contractuales por lo cual no existe motivo que los trabajadores estén desempleados (p.44)”

Por lo tanto, los problemas coyunturales no se han solucionado hasta el momento con estas medidas complementarias al contrario los empleadores aprovechan su posición que le ha brindado el Estado de tomar medidas excepcionales con el trabajador si fuera necesario para mitigar su pérdida comercial suspendiendo al trabajador.

El paradigma que se tiene de este informe de investigación según diversos autores menciona puntos de vista diversos, Mallimaci (2016), doctor en sociología, publica a los 66 años, en la revista clacso un tema sobre la concepción de la ciudadanía siendo basado en la teoría de Marshall. En esta revista menciona que el pensamiento del sociólogo británico referente a su ensayo de la integración de la sociedad a los derechos civiles, políticos y sociales son expresados de acuerdo a la coyuntura social que atravesaba en aquel entonces en el país de Inglaterra que era el mecanismo o instrumento de que la clase social precaria pueda acceder de forma jurídica a ser respaldada y garantizada para llevar una vida digna, además en esos tiempos existía una controversia teórica entre el capitalismo y la

democracia donde un gran sector determinaban que no era aceptable. Por ello se considera que la teoría del autor ha evolucionado en el tiempo de tal forma que en la actualidad técnicamente se nombra derechos sociales

La doctrina de aproximación científica Covid-19 menciona o hace referencia que la crisis económica tanto nacional como internacional generada por el Covid-19 ha causado grandes estragos en los sectores comerciales y laborales lo cual ha conllevado a un cambio sistemático político de trabajo que afecta a todas las personas y condiciones sociales, siendo que el Covid-19 llegó a corto plazo al Perú sometió a todas las personas a realizar un nuevo estilo de vida, así mismo se espera una pronta normalización a mediano plazo para disfrutar y gozar de una libertad total que por el momento está restringida.

En estos tiempos de crisis prima los protocolos de seguridad global desarrollado por la Organización Mundial de la Salud siendo que todos los países deben tomar medidas de contención así como el filósofo Preciado (2020) el cual manifiesta un pensamiento clave basándose en una hipótesis de tres filósofos Michel Foucault, Roberto Esposito y Emily Martin la cual señala: [...dime como tu comunidad construye su soberanía política y te diré que normas tomaran tus epidemias y como las afrontarás...] (pp.163-165), siendo de esta forma que el Estado viene desarrollando planes estratégicos y políticos para contrarrestar la propagación del Covid-19 que ocasiono un golpe crítico dentro del país.

Para el informe de investigación se recopilara datos de jurisprudencia tanto nacionales como internacionales siendo una de estas la siguiente; Sentencia del tribunal constitucional Expediente N° 02846-2015-PA/TC, Pasco, Juan Manuel Antezana, obrero electricista que trabajo en la empresa administradora CERRO Sociedad Anónima cerrada desde el año 2007 hasta el 2013, además es dirigente sindical de dicha empresa, esta persona argumenta que se le remitió una carta notarial basado en el causal del artículo 15 del Decreto Supremo 093-97 T.R del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 en donde la empresa argumenta una paralización parcial o temporal por caso fortuito o fuerza mayor por consiguiente esta acción de la empresa trajo como consecuencia no poder ingresar a su centro de labores, por lo tanto Juan M.S.A inicia un proceso de amparo al tribunal constitucional por ser afectado constitucionalmente su derecho del trabajo

y requiere que la empresa presente los documentos probatorios del trámite procedimental que exige esta causal por lo cual la empresa y sus abogados nunca pudieron acreditarlo, entonces el tribunal declara fundada su pretensión de Juan por no demostrar la empresa la acreditación de los documentos que sustenta la suspensión perfecta, la cual se interpreta como una discriminación por ser dirigente sindical.

Por lo tanto esta sentencia del tribunal constitucional afirma que las causales tienen como finalidad ser garantistas de un debido proceso administrativo que es importante su aplicación para que haya una equidad jurídica y de esta manera priorice el principio de continuidad laboral que es un derecho constitucional del trabajador ante las circunstancias particulares que la empresa tenga ante un trabajador, aquí enmarcamos que la jurisprudencia del tribunal es de gran importancia porque sus resoluciones aplican la predictibilidad de un análisis jurídico para que los procesos de amparo tengan una debida motivación del derecho material y a la vez no se aparte de una indebida motivación .

Así mismo una jurisprudencia internacional , según la revista actualidad jurídica Uría Menéndez en el tema Paro de transportistas del país de España menciona que la Confederación Nacional de Asociaciones de Transporte de España convoca a un paro indefinido que inicia en la fecha 08 de junio de 2008 que se prolonga más de una semana trae como consecuencia el desabastecimiento de la materia prima de otras empresas que fueron afectados por estas medidas de manifestación de los trabajadores de exigir algunas mejoras continuas dentro de su entorno laboral es por ello que las empresas afectadas proceden a aplicar a sus trabajadores la suspensión del contrato de trabajo. Las Autoridades de Trabajo del Estado no califican el paro de transporte como un supuesto de fuerza mayor no justifican el accionar de las empresas de aplicar la suspensión del contrato de trabajo hacia sus trabajadores porque se tratan de sucesos normales que la empresa debía tener una estrategia preventiva o un protocolo para contrarrestar este paro de transporte (fenadesmir). No obstante se debe tener en consideración la jurisprudencia: a) La sentencia del 07 de marzo de 1995 R.J 195/2357 la cual señala que la fuerza mayor debe tratarse como un acontecimiento como circulo de la empresa ; uno que sea impredecible, dos que sea inevitable o irresistible que

sea ajeno de las voluntades de las partes producida fuera de la empresa, b) sentencia del 3 de marzo de 1998 R.J 1998/2304 señala que si el paro es previsible no se configura la duración del tiempo ni tampoco las incidencias que acarrearán en este tiempo de la manifestación por lo cual cambia su circunstancia a imprevisible, c) la sentencia del 29 de junio de 1998 R.J 1998/15039 señala que la fuerza mayor son todos los efectos ocurridos por circunstancia ajena y que las empresas deben estar excluidas.

Por lo tanto las actividades de trabajo ponen en manifiesto la relevancia de la huelga como un derecho fundamental del trabajador de buscar sus mejoras continuas en su entorno laboral señalado en la Constitución y en las Leyes además el Tribunal expresa una debida desmotivación aplicando los principios jurídicos que establece la normativa laboral para la protección del trabajador por ser el más débil en estas circunstancias ocurridas pero que no deja de observar las jurisprudencias que son resoluciones interpretativas de casos semejantes que direccionan a una dirección más certera pero en este caso no se tomó en cuenta.

Los principios extractos de artículos extranjeros mencionan diversas formas en la que se da la suspensión laboral dentro de cada país como la I Conferencia Internacional del Trabajo celebrado en Washington el 29 de octubre de 1919 la cual convoca a más de 40 países más importantes de la época incluido España, tuvo como finalidad llegar a un acuerdo nacional e internacional de tener mejoras políticas en el sector laboral que era afligida por el exceso abuso de parte de las industrias hacia las mujeres obreras que la retenían a trabajar más de doce horas, sin ninguna consideración alguna a un descanso por motivo de fuerza mayor, por lo cual firmaron un convenio de fomentar la obligación y derechos para las trabajadoras obreras que estuvieran gestando señalado expresamente en el inciso 3 y 4 que determinaba la conservación del trabajo y percibir una asistencia médica y una indemnización por los salarios dejados de percibir durante la ausencia pre y pos –natal.

Dentro del marco conceptual, también se tienen diversos conceptos de autores relacionados con el tema, así mismo investigaciones dentro de tesis, redacciones escritas en libros o revistas de las cuales se tomarán para poder tener

conocimiento base de sus argumentos. Se tomarán libros, revistas y tesis nacionales como internacionales.

Tomaya (2015) Señala que la institución del trabajo regula la conducta del trabajador y a la vez el comportamiento del empleador dentro de los parámetros normativos laborales que son una guía para una paz social por ello el cumplimiento de este derecho humano tendrá consecuencia favorable para ambas partes, el incremento de ganancias patrimoniales del ajeno y bienestar de los individuos que realizan una labor.

Arce (2013) El autor señala que la suspensión laboral es una causa justa de acuerdo a lo que estipula la Ley mejor dicho es una garantía protectora del trabajador en casos determinados que surjan de eventos o circunstancias en la cual afecte su vida laboral es decir priorizara su naturaleza misma, es por ello que la suspensión perfecta es de accionar subjetivo que da el soporte de invocar a un derecho mediante un debido proceso administrativo laboral que las mismas instancias indican.

La suspensión perfecta de labores tiene dos modalidades que no altera sus naturalezas protectoras una es la suspensión perfecta de labores que el trabajador no da su servicio y el empleador no le retribuye por su servicio la otra es la suspensión imperfecta de labores por lo cual el trabajador no brinda sus servicios, pero el empleador si le remunera, estas dos modalidades están sujetas a una justificación razonable.

Pasco (2014) señala que la suspensión perfecta de laborales tiene la excepción legal que le permite de no desnaturalizar el contrato de trabajo es por ello que goza de una garantía protectora en casos excepcionales entre el trabajador y el empleador y viceversa.

La remuneración es un derecho legal del trabajador intangible está apoyada en la norma y en la constitución de que el esfuerzo y las energías prestadas por un servicio hacia lo ajeno nadie lo puede retener siempre y cuando sea por excepciones de mandato judicial de alimentos, aporte sindical, mutuo acuerdo, descuento legal por aportaciones.

Aparicio (2015) señala que el monto pecuniario que se concuerda tanto con el trabajador y el empleador en parte de una calidad por una jornada de horas de trabajo, es decir que viene a ser la contraprestación por la que la empresa ha contratado al trabajador.

En el derecho comparado se podrá analizar la normativa que rige cada país sobre la suspensión laboral perfecta. La Legislación Laboral Peruana en su capítulo III trata de la suspensión del contrato de trabajo, explicando las dos modalidades que se aplica en la actualidad en nuestro ambiente jurídico que son: suspensión perfecta y suspensión imperfecta. La primera expresa el cese de servicios del trabajador y del empleador de remunerarlo y la segunda el cese temporal de servicio del trabajador y el empleador, en estos casos si lo remunera. Para eso se utiliza los mecanismos administrativos que señala la legislación que son las doce causales de suspensión, ahora bien, analizaremos jurídicamente esta institución jurídica con otra normativa nacional e internacional, si están reguladas sistemáticamente y si tiene una semejanza con el ordenamiento jurídico laboral.

En algunos países latinoamericanos se denomina en su código de trabajo como suspensión de contrato de trabajo así mismo Argentina, Panamá, República dominicana, la denominan en su código de labores paralización momentánea de las obligaciones de ambas partes, también Cuba y Venezuela la denominan la suspensión de la relación laboral o de la relación de trabajo. México la denomina como la inejecución de las consecuencias convenidas de ambas partes, finalmente, se debe considerar que los países que no regulan sistemáticamente esta institución de la suspensión perfecta en su código de trabajo son: Bolivia, Chile y Ecuador.

III. METODOLOGÍA

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) señala que la metodología es de enfoque cualitativa por su recolección de datos de manera exploratoria de entender su entorno social del conflicto a través de la guía de entrevistas para comprenderlas. Por ello el presente trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo, el cual conto con tres características importantes las cuales fueron la objetividad, claridad y precisión de la observación realizada sobre el contexto social del problema. Así mismo se requirió de las experiencias vividas de los individuos que realizaron labores similares para dar veracidad sobre la información de

recolección de datos al momento de realizar las preguntas correspondientes. Por intermedio de un conjunto técnicas como las entrevistas, historias vividas, el conocimiento sobre un asunto o la exploración de un registro el observador puede vincular sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros. (Monje. C, 2011, p.32)

Este método se encuentra centrado en las experiencias concretas que se recolecto de otras personas que fueron significativas en su vida diaria, también evaluamos las opiniones de los especialistas sobre el tema a abordar sobre testimonios, comentarios para poder evaluar la viabilidad de lo que puede o no estar sucediendo en el contexto social.

Por lo tanto, esta investigación se requirió ser de una forma inductiva comprendiendo la teoría del problema, holística en donde existió el contacto con experiencias de vivencias de otras personas dando la interacción de una manera natural y poder llevar a un análisis sobre los fenómenos que trascendieron durante el sitio estudiado, así mismo permitió dar una interpretación más exacta del tema.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El desarrollo del tema se basó en el criterio de tipo básico, debido a que se buscó que las proposiciones que se dieron en el contexto social teórico puedan resolverse y dar como respuesta una teoría que explique el fenómeno o planteamiento del problema, así mismo el hecho de que el analista sea la herramienta de recopilación de los datos y que el contexto o círculo evolucione con el pasar de años esto hacen cada experiencia excepcional (Mertens. J, 2012, p.687) para poder desarrollarlo en un punto específico.

De acuerdo al tipo básico de la investigación se realizó de acuerdo a conocimientos sobre artículos, revistas, libros donde sustentaron la temática a abordar por ello el tema de que puede ser un componente de exploración o un conjunto de ellas relativos, la(s) cuales(es) se habrán de recoger datos fuera de poseer la necesidad que se refiera una área específica, ya que en este punto de vista se abarco en tomar un problema del contexto social como un todo dando a cuestionar la formulación y resultado del tema (Gómez M,2006,p.110) para obtener una alternativa de evaluación correcta.

De lo cual una investigación básica genera una exploración de leyes o principios: en lo cual se busca hallar respuesta a problemas sociales y teóricas específicos (López L, Montenegro M, Tapia R., 2006, p.38) siendo esta la fuente de las nuevas ideologías científicas aplicando las hipótesis correspondientes sobre el entorno genérico que lo rodea por ende se buscó recopilar la información debida para direccionar y añadir a la base de datos ya obtenido.

El diseño de la investigación se enfocó de manera cualitativa ya que estudio el comportamiento y hábitos humanos, esto se reflejó en el estudio de caso que fue de forma inductiva y analítica, se analizó de lo particular a lo general para poder responder a la problemática plantada en el informe de investigación, así mismo el autor Fernández (2010) señala: que también es conocida como la investigación naturalista, fenomenología interpretativa o etnografía en la que se dirige a un análisis minucioso de todos los acontecimientos que generan los hechos de las personas implicadas. Adicionalmente el autor Núñez en “El proceso de investigación” señala que es la confirmación de los datos recolectados de los hechos para dar veracidad a la teoría planteada, por lo que es de suma importancia evaluar cada una de los datos de este tema a abordar.

Así mismo es presencial que la metodología utilizada busca brindar distintas técnicas y procedimientos para la evaluación y análisis del conocimiento científico que van a validar las teorías generados de un asunto o tema (Kunz, A. y Cardinaux, N., 2015, p.40). Por ende, la investigación científica no fue de carácter intrínseco sino extrínseco, el cual evaluó todos los puntos de observación de una forma objetiva.

En la presente investigación se utilizó el uso de la técnica de la entrevistas debido a que se desarrolló un contacto directo y permanente con las personas expuestas a la problemática en su ámbito natural que estas se desarrollaban debido a que la importancia radico en observar el conocimiento que se brindó de las experiencias obtenidas en el contexto social, por ende, según Kunz, A. y Cardinaux, N.(2015) el investigador deberá analizar e interpretar de una forma sistemática lo que orienta al comportamiento social (p.19)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Según Cazau, P. (2010). Señala que dentro de la matriz de categorización, se divide en categorías y subcategorías, estas señalan la dirección minuciosa que conlleva a seguir una formalidad de información referente a un tema específico resaltando sus características más importantes que interesan al investigador (p.45). Por lo que en este trabajo de investigación se dio prioridad a las categorías y a las variables con la finalidad de llegar a obtener criterios de aplicación sobre la suspensión perfecta laboral.

Las categorías fueron las informaciones relevantes de las que se desprendieron el problema general por lo que dieron respuesta a una problemática en lo cual se pudo dar por secciones, lo cual fue un procedimiento que dio soporte al investigador que ayudo a filtrar toda la información recopilada

Por ende, según Cisterna, F. (2005) señala que las categorías y subcategorías dentro de la matriz están constituidas desde antes de tener la base de datos o información pertinente del tema a tratar o emergentes que son los datos recogidos una vez utilizadas las técnicas para analizar dar una indagación sobre ello (p.64). Esta jerarquización de datos tuvo como propósito hacer una categorización de planteamiento del tema como a la vez hacer las reportaciones en segmentos para evaluarlos.

Tabla 1: Categorización

Categoría A	Categoría B
Criterios que fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencia a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores	La transgresión de los derechos fundamentales por lo cual el gobierno al dar licencias a las empresas de proceder a la suspensión perfecta laboral se origina una inseguridad jurídica

El derecho formal que garantice el cumplimiento del principio de igualdad ante la omisión del gobierno de proceder la medida extraordinaria de la suspensión perfecta laboral de los trabajadores	Criterios de garantías de cumplimiento de normativas rigen la protección del derecho laboral de trabajador ante la suspensión laboral que ejercen las empresas frente al COVID-19
---	---

Tabla 2: Categorización Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS(PREGUNTAS)
Analizar en qué criterios se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020	Criterios que fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencia a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores	Razonabilidad Laboral en lo económico-financiero	¿Cuáles son los criterios que el gobierno aplica para dar la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19 para que no se vulnere los derechos laborales?
		Permisibilidad procesal	¿Considera Ud. que se ha limitado el gobierno de proteger los derechos laborales a través de la modalidad de la suspensión perfecta frente al Covid -19? ¿Cuáles cree Ud. que son las normas que permita determinar al gobierno para cambiar una ley laboral en tiempos de covid-19?
Analizar si existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020	La transgresión de los derechos fundamentales por lo cual el gobierno al dar licencias a las empresas de proceder a la suspensión perfecta laboral se origina una inseguridad jurídica	Obligaciones del Estado protector	¿Cree Ud., que en tiempos de covid-19 la suspensión perfecta se evidencia la transgresión al derecho al trabajo?
		Omisión de los principios laboral	¿En qué medida se constituye la esfera garantista de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?
		Aplicación de la ley excepcional	¿De qué forma se ve afectado los derechos laborales al acceder a la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?
Determinar cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020	El derecho formal que garantice el cumplimiento del principio de igualdad ante la omisión del gobierno de proceder la medida extraordinaria de la suspensión perfecta laboral de los trabajadores	Criterios de interpretación de los principios jurídicos laboral	Cree Ud., ¿que el procedimiento progresista del trabajador ha omitido el gobierno en tiempos de covid-19?
		Criterios a la interpretación del poder ejecutivo	¿Cuáles serían las circunstancias que contribuyen a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?
		Criterios de los límites interpretativos de la suspensión perfecta	Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia que se origina al vulnerarse el derecho al trabajo por la aplicación de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?

Analizar qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020	Criterios de garantías de cumplimiento de normativas rigen la protección del derecho laboral de trabajador ante la suspensión laboral que ejercen las empresas frente al COVID-19	Normativas reguladoras	¿En qué medida corresponde al Estado cumplir con la protección ante la vulneración del derecho al trabajo? ¿Considera Ud. que las empresas recurren al acuerdo con el trabajador sin vulnerar sus derechos al trabajo?
		Constitución Política del Perú	¿Cuáles son las garantías normativas que ejerce para la protección al derecho al trabajo?

3.3 Escenario de estudio

El escenario de investigación fue la realización de la focalización de un área accesible para el desarrollo de la metodología de investigación siendo de esta forma un ahorro al desplazamiento y gastos administrativos, por lo que se aplicó los tipos de técnica que se emplearon como la entrevista a supervisores, vendedores, así como abogados y especialistas del rubro laboral a fin de contar con sus experiencia en el análisis de los casos.

La investigación se realizó en la zona Lima Metropolitana la cual se ha convertido en el paraíso del comercio moderno de las empresas existentes siendo estas Pequeñas y Medianas Empresas que concentran el 75% del auge económico por ende es el sector más representativo de la comunidad limeña.

3.4 Participantes

La presente investigación tuvo como participantes que ejercen en diferentes tipos de labores en el mercado laboral los supervisores, vendedores ayudaron identificar los pormenores que ha suscitado desde el momento en que se emitió la medida excepcional de la suspensión perfecta, además los abogados y especialistas ayudaron aclarar profesionalmente si las alternativas que emitió el gobierno central fueron sustentadas debidamente de acuerdo a la realidad social que atraviesa el país por covid-19.

TABLA DE PARTICIPANTES

Nro.	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Babilon Grados Fidel Ernesto	Docente de la universidad cesar vallejo	Labour law ii (collective)	6 años
2	Hermoza Peralta Andrea	Docente de la universidad peruana del norte	Especialista laboral	6 años
3	Laiza Espinoza Gloria Lucia	Docente de la universidad cesar vallejo	Derecho laboral i	12 años
4	Romero Bendezu Hugo Miguel	Docente de la universidad cesar vallejo	Derecho procesal laboral	10 años
5	Vega Colquipisco Jonatan	Docente de la universidad cesar vallejo	Derecho procesal laboral	10 años
6	De la Cruz Caceres Marco Federico	Abogado	Derecho civil laboral	9 años
7	Palacios Diaz Jose	Abogado	Derecho civil laboral	8 años
8	Solis Flores Julio Martin	Abogado	Derecho civil laboral	8 años
9	Cunay Navarro Orlando	Abogado	Derecho civil laboral	7 años
10	Camero Esquivel Luis Fernando	Supervisor de envasado químico	Comercializadora de insumos químicos industriales	30 años
11	Pradinett Mendoza Rafael	Supervisor automotriz	CIREPSAC	30 años
12	Mallco Roca Jesus Elias	Trabajador como ejecutivo de ventas	Comercializadora salem sac	10 años
13	Aguirre Alvarado Luis Alberto	Trabajador como ejecutivo de ventas	Comercializadora salem sac	12 años

3.4.1 Caracterización de sujetos

Los sujetos que participaron en mi informe de investigación fueron especialistas en materia laboral y expertos en relación entre empresa y trabajador (1-5) abogados en materia civil expertos en defender los intereses de los particulares frente a personas físicas y jurídicas (6-9) supervisores técnicos profesionales que aportaron en sus declaraciones como fue el impacto social-laboral de los trabajadores (10-11) ejecutivos de ventas trabajadores de campo que aportaron de manera real los acontecimientos que genero la medida excepcional (12-13)

En la siguiente investigación se propuso 13 entrevistados. Es importante contar con una serie de características sobre las experiencias vividas en el transcurso del tiempo para poder desarrollar la problemática del problema, por lo que se tuvieron en consideración a expertos en la rama de derecho laboral los cuales abarcaron gran conocimiento sobre el tema. Se tiene como punto principal la experiencia del sujeto (Tamayo, M., 2012, p.27), evaluando de esta forma su opinión crítica sobre un tema relevante.

Este trabajo de investigación tomo como base el método de recolección de datos sobre las variables, según Gómez, M (2006) los sucesos que ocurren en el área a evaluar, contexto social, comunidades del lugar se evaluarán los objetos involucrados en el desarrollo de la investigación (p39), por lo cual los datos requirieron ser viables y confiables. Lo cual estos datos fueron la información necesaria para analizar y responder a la problemática planteada del tema.

Por ende, todo material extractado del sujeto tiene relevancia en sí mismo. (Mestas, M., 2011, p.40) La contribución del participante fue esencial debido a que el sujeto es quien explica detalladamente las experiencias con las que cuenta en su vida laboral con referencia al problema que conlleva a dicho tema, el cual brinda información prioritaria para poder analizar correctamente el tema obteniendo respuestas que se suscitaron.

En lo cual la caracterización de los sujetos fue un conjunto de métodos y medios que se utilizó para investigar el problema originado por el Decreto Urgencia 038-2020. Por lo que la problemática de la suspensión perfecta laboral se requirió diseñar un plan con el que se caracterizó de tener el objetivo de describir, interpretar y revelar las incertidumbres jurídicas que se originó al aplicar esta medida extraordinaria. Lo cual se utilizó procedimientos y características conocidos basado en las realidades del área focalizada teniendo información sobre los sujetos a tratar.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El tema a desarrollar contiene el método de recolección de datos como el observar. La entrevista relaciona a diferentes individuos y así poder obtener información para el desarrollo del tema, así mismo analizar cada expediente, norma o documento del

tema a tratar. (Martínez, C. y Galán, A., 2014, p.89) Esto conlleva a que el método de investigación cualitativa fuera de una forma empírica en la que se buscó corroborar el efecto al indagar el expediente del asunto de una forma natural.

El tema a abarcar sobre el recogimiento de datos de información de los sujetos engloba todas las experiencias que este pueda presentar y sea relevante para la investigación dando la facilidad de obtener respuestas del problema suscitado (Gil, J., 2016, p.30).

Los criterios que se utilizaron para la recolección de datos surge ante un problema que se originó por una incertidumbre jurídica laboral que vulnera los ejercicios laborales por lo cual fue urgente tratar directamente con los sujetos involucrados para un análisis más viable y confiable para una certeza jurídica más juiciosa, por consiguiente la zona de Lima Metropolitana por el realce empresarial brinda las oportunidades y el acceso para las entrevistas y descripciones socio-laborales que sucedieron en su momento con la finalidad de esclarecer la problemática social laboral que aqueja con la presencia del COVID 19.

Por ello la técnica estuvo sostenida en instrumentos y los recursos que fueron los medios para tener y registrar dicha información, en cual debe tener validez, fiabilidad y grado de operatividad.

3.5.1 Entrevistas

Es la interacción lingüística de dos personas a través de la oralidad o la escritura que demuestran respeto mutuo por la iniciación de una conversación de un tema determinado que tendrá finalidad de aclarar algunas dudas jurídicas en base a su profesionalismo y experiencias en la materia que desempeña. Es por ello fue necesario buscar un ambiente idóneo para los entrevistados que fue tranquilo y cómodo además hicimos previa comunicación de las preguntas abiertas y anotamos todas las respuestas que realizaron.

Según Muñoz, C. (2015) La entrevista es una técnica de la recolección de datos en la cual será adicional a la observación realizada sobre el tema, esto será propio del entrevistado y el entrevistador (p.110)

Por ende, esto conlleva a la utilización de un cuestionario con preguntas que brindó la información del tema, en la que el entrevistado tuvo que elegir cuidadosamente las preguntas a realizar y tuvimos en cuenta la cultura y agilidad mental del sujeto; se tiene que tener en cuenta todas las opiniones por parte del sujeto.

Asimismo, la entrevista fue una técnica de investigación cualitativa en donde se pudo obtener resultados sobre las descripciones del tema a través de las informaciones visión y comprensión del sujeto.

3.5.2 Guía de entrevistas

Ante la problemática fue necesario tener los temas organizados planteados y precisados durante la entrevista, así mismo se tuvo que tener las preguntas sugeridas para evaluar la situación en la que se tiene la problemática y por último los aspectos que se tuvo que analizar para concluir el tema de forma óptima. Por lo que según Ñaupas, H. et al. (2014) señala que esta guía está basada en simples hojas impresas que contienen las preguntas a formular en una secuencia determinada (p.227)

La guía de entrevista es una herramienta que ayudo en el trabajo de investigación a individualizar a los técnicos jurídicos los cuales nos brindó el soporte de poder aclarar la incertidumbre de la problemática que adolece en el ambiente laboral. Es por ello que las preguntas creadas fueron previamente seleccionadas de los problemas específicos de nuestra investigación con el fin de profundizar en el tema controvertido.

Debido a ello la entrevista fue de una forma estructurada, es importante que se contara con la guía de entrevista ya que si solo están basadas en la memoria del entrevistador y se peligr que estas queden olvidadas o confusas al momento de entablar las preguntas y no lleguen a ser claras y específicas como se requiere para poder resolver el problema y tener opiniones más certeras por lo que se tuvo que realizar en un orden más específico para que tenga una línea entendible. Así mismo con esta guía no se omitió ninguna pregunta que puede ser importante para este trabajo de investigación.

3.5.3 Análisis Documental

El análisis documental fue la codificación del material que estuvo estructurado en categorías y subcategorías, las cuales tuvieron la objetividad en el tema a investigar. Debido a que la categorización es similar al análisis de documentos estos deberán ser simplificados. Por ello Bardin, L. (2002) señala que el analista debe codificar el material mediante cuestionarios para poder recolectar eficazmente la información (p.91). En consecuencia se ha tenido que proceder con el almacenamiento de la materia para cualquier consulta que se requiere en el transcurso de la investigación dando actualizaciones al tema.

Así mismo se extrajo las ideas de los documentos con la finalidad de poder recuperar estos por medio de representaciones sintéticas, por lo que, según García, A. (2010) este análisis tiene que ser de una forma desestructurada en donde interviene un instrumento conmutador y referencial del sistema (p.41).

3.5.4 Mapeamiento

Según Gago (2018) menciona que el mapeo es la recolección de datos que se da en un determinado lugar teniendo como finalidad interactuar de manera recíproca con el entorno social (p.71). Por lo tanto la elaboración de este trabajo de investigación estuvo ubicado en el contexto actual social y tuvo una característica de mapeo específico ubicada en Lima Metropolitana con el proceso de entrevistas de expertos en el área laboral y junto con abogados expertos en litigación.

3.5.5 Muestra y Criterios de selección

Este trabajo tuvo como muestra a diversos supervisores y vendedores de las empresas dentro del Cono Norte de Lima, así mismo se tuvo como muestra a abogados especialistas que son expertos en derecho laboral y abogados de diversas materias.

3.6 Procedimientos

Según Beal (2011) menciona que el procedimiento es el método que el investigador emplea para solucionar un problema teniendo como condición que tenga como mínimo dos técnicas para poder realizar el respectivo cruce de información de los datos recopilados (p. 45) Por lo tanto la información recopilada fue valiosa para nuestra investigación cualitativa porque nos brindó hacer un planteamiento debido

del problema y hacer sus análisis correspondientes de la complejidad del caso estudiado. Por ende, al momento de utilizaron las técnicas de recolección de datos en nuestra investigación por medio de las entrevistas realizadas en la parte norte del distrito de Lima a los diferentes abogados y trabajadores del área se pudo tener como referencia sus opiniones y experiencias vividas con respecto al problema que se suscita en el tiempo.

Las entrevistas que se realizaron en esta investigación son de una forma libre para poder tener un análisis correspondiente en comprender las respuestas generando de esta forma un conocimiento para la sociedad sobre el tema abordado en la investigación.

La metodología que se utilizo es la más viable por las razones sociales que enmarca su posición es por ello que se utilizaron las entrevistas como una recolección de datos. Los entrevistadores respondieron de la forma abierta y precisa de acuerdo a su criterio profesional para llegar a una conclusión.

El análisis cualitativo abordo y respeto todo tipo de opiniones según el instrumento semi-estructurado que se realizaron durante los meses de agosto y noviembre del presente año dando de esta forma una línea de la investigación esperando de forma óptima los resultados.

Este trabajo fue sometido a la validación de expertos sobre el tema laboral para poder obtener respuestas más precisas.

3.7 Rigor científico

Según Flores (2019) menciona que el rigor científico es la utilización de las técnicas como recaudación de información, la guía de entrevista y análisis documental, mantiene al investigador en una posición neutral garantizando que todo lo aportado tiene relevancia social. La credibilidad del trabajo de investigación cualitativa se enfocó rigurosamente en la selección central de la búsqueda de la información recabada a través de las fuentes documentales periodísticas como el diario, el peruano, revistas y artículos que analizaron y comunicaron todos los acontecimientos jurídicos que se han decretado por circunstancia del COVID-19. Es por ello que nuestro método científico que utilizamos se caracterizó por la técnica de la guía de entrevista que tuvo como objetivo recopilar información de

las personas previamente comunicadas del tema como son los supervisores, vendedores y abogados especialistas laborales y abogados de diferentes materias que se encontraban gestionando sus labores en la zona Norte de Lima Metropolitana, su aportación es de vital importancia porque nos guio a un análisis más coherente para la solución del problema.

Tabla 3: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Laos Jaramillo, Enrique Jordan	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Daniel Farfan Soto	Abogado	95%
Vilela Apon, Rolando Javier	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración Propia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración Propia

3.8 Método de análisis de la información

Según Peersman (2014) señala que el análisis de datos es la forma de utilizar las técnicas dentro del diseño de la investigación para brindar información sobre los efectos en un determinado tema (p.13). Por ello el método que se utilizó en nuestra investigación científica es el estilo de recolección de datos a personas y grupos inmerso al problema social-laboral que origino el COVID-19 y que afecto a los derechos jurídicos de los trabajadores.

Según Ramos (2000) enfatiza que el método de investigación funcional tiene como directriz principal el trato directo del problema y cuestiona los eventos de los hechos sociales suscitado que producen una alteración de los parámetros legales ya instituidos en una estructura jurídica por lo cual analiza su funcionalidad y su eficiencia que conlleva a una interpretación jurídica en lo ético y resolutivo (p.114). Es por ello que el procedimiento de las técnicas que se utilizo es idóneo porque se trató directamente con los sujetos involucrados y ayudo con sus declaraciones analizar de manera correcta los cuestionarios debidamente organizados en base a los problemas específicos en nuestra investigación.

Las declaraciones de las técnicas jurídicas fueron debidamente corroboradas y respaldados por las fuentes legales que corresponden y constituyen esta ley; a la vez tuvo un soporte de apoyo con las jurisprudencias laborales emitidos por el tribunal constitucional y las opiniones de las doctrinarios tuvieron gran importancia al momento de analizar la solución del proceso de investigación y finalizamos con el comparativo en las recomendaciones del derecho comparado por la semejanza del problema de los trabajadores.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación cualitativa tuvo como finalidad realizar un control social de acuerdo a los parámetros y los limites normativos que se encuentran establecidos en nuestra sociedad jurídica es por ello que nuestra responsabilidad civil fue de realizar un exhaustiva investigación de las variables que son los referentes del planteamiento del problema para ello empleamos fuentes informativas como las declaración debidamente acreditados con documentos de identidad y código de la institución que representan además citamos los

pensamientos más importantes de los autores con su debido acreditación del colegio de abogados jurídicos y por ultimo las fuentes bibliográficas fue de gran importancia para hacer las comparaciones correspondientes.

Por lo tanto, esta investigación científica trato de encontrar a través de toda recopilación de información de fuentes viables, una justicia social de equidad que tendremos que demostrar en base a un plan de trabajo de responsabilidad, ética y objetividad del proceso.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas y el resumen de las mismas según las categorías de estudio se tiene:

Tabla 4: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de utilizar la suspensión perfecta en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2020

Entrevistado	Ideas fuerza
Babilon Grados Fidel Ernesto	Los criterios que se tomaron en cuenta es que el gobierno central procede en tiempos de emergencia adecuar una norma de manera ad hoc que permite a las empresas contar con un mecanismo jurídico de ajustar su presupuesto de planilla de los trabajadores, así mismo la flexibilización a las empresas afectaron los derechos de los trabajadores y no se tomó en cuenta la razonabilidad de los riesgos que debió asumir el empresario y no los trabajadores.
Vega Colquipisco Jonatan	El gobierno central emite la suspensión perfecta como una medida rigurosa suscitado por el riesgo de la pandemia que no tiene tratamiento lo cual hace una ponderación de derechos prefiriendo el criterio a la vida antes que el trabajo y así obliga a una gran parte de los trabajadores a un aislamiento temporal que genera la restricción de la movilización para llegar a sus centros de labores
Hermoza Peralta Andrea	En tiempos de pandemia el gobierno central tiene como criterio mantener el vínculo laboral de los trabajadores pero el contenido normativo de la medida excepcional se desnaturaliza por una realidad social que emana justamente de no especificar las obligaciones del empleador en aplicar una equidad a los trabajadores.
Romero Bendezu Hugo Miguel	El gobierno central impone la suspensión perfecta teniendo como criterio evitar que el vínculo laboral no se extinga y solo se suspenda. Así mismo otorga al empleador la facultad de negociar su remuneración y vacaciones adelantadas y anticipadas conforme a ley.
Laiza Espinoza Gloria Lucia	El gobierno central a raíz de la crisis económica adapta la suspensión perfecta con un criterio razonable de flexibilizar los derechos laborales para que sea utilizado como último mecanismo para el trabajador.

De la Cruz Caceres Marco Federico	El gobierno central adecua la suspensión perfecta como ultima ratio para los trabajadores que es imposible que apliquen el control remoto y de esta forma descartar los despidos
Solis Flores Julio Martin	El gobierno central en pandemia se inclina de priorizar el ámbito económico empresarial y se establece como medida obligatoria la suspensión perfecta cuando no existe acuerdo con el trabajador lo que limita los derechos de los trabajadores.
Cunay Navarro Orlando	El gobierno central no cuenta con un plan de prevención en casos de pandemia y utiliza la suspensión perfecta para los trabajadores que no puedan aplicar el trabajo remoto.
Mallco Roca Jesus Elias	El gobierno central para salvaguardar el bienestar del trabajador en un tiempo de muchas crisis otorga al empleador todo el poder facultativo de tomar la decisión final de continuar con el contrato laboral a través de la suspensión perfecta.
Aguirre Alvarado Luis Alberto	El gobierno central en tiempos de emergencia dicta una ley para proteger al trabajador y para que las empresas se mantengan activos y de esta forma cumpla con los trabajadores
Palacios Diaz Jose	El gobierno central emite la suspensión perfecta de labores con la finalidad de que las empresas tengan sostenimiento económico con reajustes en su planilla para atenuar los pagos previo que son requisitos exigidos por ley
Camero Esquivel Luis Fernando	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia para evitar que los contratos se extingan y de esa forma cuando pase la emergencia nacional los trabajadores puedan regresar a laborar
Pradinett Mendoza Rafael	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia para aliviar la carga de pagos de planillas de las empresas, solo empresas autorizadas de primera necesidad pueden cumplir esta ley dictada por el gobierno

Corolario: De acuerdo a los criterios que se tomaron en cuenta al momento de utilizar la suspensión perfecta en tiempos de COVID-19 en Lima Metropolitana 2020, los participantes que fueron entrevistados expresaron diferentes opiniones sobre el tema, la suspensión perfecta es una institución jurídica estipulada en el código laboral peruano esta normativa fue adecuada por la coyuntura generada por el covid-19 que afecto la economía del país, es por ello que esta normativa tuvo naturaleza a hod creada justamente para dar sostenimiento a la grave crisis empresarial que atraviesan con elevado costo de planillas de pagos de los trabajadores que no compensa con la poca producción que demanda del mercado generado por el aislamiento obligatorio, por lo cual esta normativa adecuada es un mecanismo de solución inter-partes en un estado de emergencia el empleador puede sostener su empresa ajustando sus costos y el trabajador puede sostener

su vínculo laboral, pero no prestara servicios ni será remunerado hasta que dure la pandemia

El empleador a través de esta medida excepcional sui generis le otorgaron la facultad de tener la decisión final cuando el diálogo con el trabajador no se pueda concretar para sostener la prestación de servicios y su respectiva remuneración. Este contenido de la medida excepcional se desnaturalizó por una realidad social que justamente emana por la falta de rigurosidad de especificar como obligación del empleador en aplicar una equidad a los trabajadores.

Esta medida excepcional priorizó a los empleadores de proceder de manera obligatoria con una solicitud de suspensión perfecta de labores a la autoridad administrativa de trabajo con la finalidad de mantener el vínculo laboral y de esta manera limitó los derechos de los trabajadores y además asumen los riesgos generados de la pandemia en el sector económico-empresarial.

Tabla 5: Criterios del gobierno central al momento de determinar la permisibilidad a las empresas a proceder con la suspensión perfecta en Lima Metropolitana, 2020

Entrevistado	Ideas fuerza
Babilon Grados Fidel Ernesto	El gobierno central ha vulnerado el principio protector de no garantizar la extinción del contrato modal de corto plazo debido a que las empresas no asumen la responsabilidad de los riesgos de los casos fortuitos que se prolongan a largo plazo y que agudiza de forma remunerativa la subsistencia de los trabajadores
Vega Colquipisco Jonatan	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta temporal cuando el trabajador no puede implementar el trabajo remoto, su propio nombre indica que es una suspensión no un despido, los efectos del contrato están suspendido hasta que se reactive las actividades económicas.
Hermosta Peralta Andrea	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores se le ha escapado de las manos los principios de trabajo de proporcionalidad y razonabilidad por la falta de fiscalización
Romero Bendezu Hugo Miguel	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de laborales en tiempos de pandemia prioriza en preservar la vida antes

	que el trabajo por lo cual el empleador solicita urgentemente la suspensión de la relación laboral
Laiza Espinoza Gloria Lucia	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores trata de dar las pautas de proteger al trabajador a través de un mecanismo que ya está previsto en la ley para mantener el vínculo laboral y evitar los despido masivos
De la Cruz Caceres Marco Federico	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores como un intento de proteger los derechos de los trabajadores ajusta la medida excepcional pero no garantiza una equidad y neutralidad y por ello se pone en juego los derechos fundamentales del trabajador
Solis Flores Julio Martin	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores priorizo el bien común general y lo adecuo a la medida excepcional como ultima ratio en un estado de emergencia
Cunay Navarro Orlando	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores no se encontraba preparado correctamente para la pandemia y de cierta forma da una garantía de mantener el vínculo laboral vigente manteniendo el acuerdo entre trabajador y empleador. Permite utilizar la suspensión perfecta como ultima ratio sin el debido rigor.
Mallco Roca Jesus Elias	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores no garantiza la protección debida al trabajador esta medida se presta para el abuso y atropello del empleador en tiempos de covid.19
Aguirre Alvarado Luis Alberto	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores ha expuesto mucho más de lo debido a los trabajadores, no garantiza la normativa y su procedimiento lo cual conlleva a un desamparo al trabajador
Palacios Diaz Jose	El gobierno central al momento de emitir la suspensión perfecta de labores vulnera los derechos de los trabajadores minimizando los principios laborales para adecuar la flexibilización jurídica a las empresas
Camero Esquivel Luis Fernando	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia vulnerando los derechos de los trabajadores al liberar los beneficios sociales lo que es un bien intangible de protección cuando el trabajador deje laborar

Pradinett El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos
Mendoza Rafael de pandemia transgrediendo los derechos de los trabajadores

Corolario: Según los criterios del gobierno central al momento de determinar la permisibilidad a las empresas para no vulnerar los derechos de los trabajadores en Lima Metropolitana 2020, los participantes mencionaron que el Estado no se encontraba preparado correctamente para la pandemia y de cierta forma dio una garantía de mantener el vínculo laboral, así mismo no cumplió con la obligación que se encuentran bajo su poder tuitivo como órgano que protege a los trabajadores, esto se evidencio a través de una flexibilización jurídica en las empresas de no asumir las responsabilidades de los riesgos de los casos fortuitos y fuerza mayor que se prolongan a largo plazo y que agudiza de forma remunerativa a los trabajadores.

El estado no garantizo los principios de equidad y neutralidad, se puso en juego los derechos fundamentales de los trabajadores debido a que priorizo la vida antes que al trabajo lo cual género que no se pueda controlar los principios laborables que son los criterios de proporcionalidad y razonabilidad por que los efectos del contrato están suspendidos hasta que se reanude las actividades económicas esto conlleva a exponer al trabajador al desamparo

Tabla 6: Criterios sobre el derecho formal que debe considerar el gobierno central de determinar el principio de igualdad

Entrevistado	Ideas fuerza
Babilon Grados Fidel Ernesto	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia anuncia que los procesos se tramitaran de manera ordinaria basado en el mecanismo de celeridad y simplicidad que activa el proceder del empleador a tramitar la declaración jurada de manera muy ligera lo cual afecta y perjudica al trabajador
Vega Colquipisco Jonatan	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia busca el mecanismo correspondiente para poder fiscalizar los trámites exigidos y requeridos
Hermeza Peralta Andrea	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia cuestiona la solicitud de la declaración jurada es decir no puede contradecir la verdad pero en realidad los documentos pueden tener apariencia legal y los inspectores no pueden contrarrestar la información por el plazo tácito.

Romero Bendezu Hugo Miguel	Si hablamos de manera administrativa en el sector público la consecuencia es el doble retardo que genera el gobierno, si se presenta un escrito demora dos, tres o cuatro meses para ser respondido. Ahora con el tema de la suspensión perfecta no hay vulneración de la norma pero si hay vulneración por la inacción del estado
Laiza Espinoza Gloria Lucia	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia usa el canon legal del procedimiento para las empresas que están en rojo pero al existir una inactividad de Sunafil eso genera exabrupto por la manera unilateral de recepción en la mesa de parte
De la Cruz Caceres Marco Federico	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia deja en manos de la administración la decisión de aprobar o desaprobado la solicitud de parte del empleador dentro del plazo establecido
Solis Flores Julio Martin	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia ha hecho lo posible de favorecer a los dos partes , tanto a la empresa como al trabajador; este último se afectó directamente
,Cunay Navarro Orlando	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia ha estancado el proceso y desarrollo debido a la herramienta del silencio administrativo positivo
Mallco Roca Jesus Elias	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia conlleva al empleador a dar solicitudes con el nuevo procedimiento y en el contexto de la realidad no puede cubrir la demanda por lo tanto quedan desamparados y a todo tipo de abusos
Aguirre Alvarado Luis Alberto	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempo de pandemia tiene un sistema muy burocrático y al dar la facultad y la potestad al empresario para que proceda en lo correcto en la práctica favorece a los intereses de ellos mismos
Palacios Diaz Jose	Al inicio cuando fue emitido tuvo una ligereza de rigor porque este no tenía un blindaje jurídico de darle una seguridad al trabajador de protección por ello las empresas aprovechando de este error-efecto solicitaron la suspensión perfecta dejando a los trabajadores vulnerables
Camero Esquivel Luis Fernando	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia y pone en juego los derechos de los trabajadores por que Sunafil debe fiscalizar en el plazo correspondiente, en el caso en que no pueda la suspensión es automática y no es conveniente.
Pradinett Mendoza Rafael	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia y genera un retraso a los trabajadores en el tema de las aportaciones para su jubilación de proyecto de vida

Corolario: Según los Criterios sobre el derecho formal que debe considerar el gobierno central de determinar el principio de igualdad ante la suspensión perfecta en Lima Metropolitana 2020 los participantes mencionaron que el gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia anuncio que los procesos se tramitaran de manera ordinaria basada en el mecanismo de celeridad y simplicidad que activa el proceder del empleador a tramitar la declaración jurada de manera muy ligera lo cual afecto y perjudico al trabajador por

que dejaron en manos de la administración la decisión de aprobar o desaprobar la solicitud de parte del empleador dentro del plazo establecido y además ha hecho lo posible de favorecer a los dos partes , tanto a la empresa como al trabajador; este último se afectó directamente por que en el contexto de la realidad la administración fiscalizadora se le vence los plazos establecidos y no puede cubrir la alta demanda por lo cual se acciona la suspensión automática y quedan desamparados a todo tipo de abusos no es conveniente para el trabajador por que se pone en juego el derechos al trabajo esto genera un retraso en el tema de las aportaciones para su jubilación de proyecto de vida. Así mismo desde un punto de vista jurídico el gobierno central ha aplicado de la forma más idónea y objetiva adecuar la medida de la suspensión perfecta como un mecanismo alternativo de flexibilización laboral para que las empresas tengan una herramienta de como mitigar sus costos.

Tabla 7: Criterios del gobierno central de determinar el cumplimiento del principio de igualdad de los trabajadores

Entrevistado	Ideas fuerza
Babilon Grados Fidel Ernesto	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempos de pandemia agudiza más su situación y su naturaleza es desventajosa lo óptimo es que todos los acuerdos entre el trabajador y empleador deben concretarse en un clima de libertad contractual y de la autonomía de la voluntad
Vega Colquipisco Jonatan	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia no tutela los derechos de los trabajadores y no fomenta el dialogo entre los empleadores y trabajadores por lo que no hay respuesta efectiva y debida planificación
Hermezo Peralta Andrea	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia causa que el órgano rector no se de abasto y exista demasiados abusos dentro de la declaración jurada
Romero Bendezu Hugo Miguel	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia genera un rol garante y tuitivo del ministerio de trabajo y Sunafil pero no lo están cumpliendo a cabalidad de las denuncias presentadas ya que no son atendidas a tiempo
Laiza Espinoza Gloria Lucia	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia ha causado que los derechos de los trabajadores sean flexibilizados y solo exista la unilateralidad a diestra y siniestra
De la Cruz Caceres Marco Federico	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia es expedida unilateralmente por el gobierno agrandando la diferencia sanitaria y social por lo que disminuye su capacidad de fiscalización
Solis Flores Julio Martin	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia establece que se debe llegar a un acuerdo y al no llegar a ello el empleador es el que decide, quizás sea una formalidad o un requisito pero no es una obligación a cumplir con estos acuerdos

Cunay Navarro Orlando	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia no permite la pronta reincorporación del trabajador dejando a su desamparado por un largo tiempo y se visualiza la falta de garantía al derecho al trabajo
Mallco Roca Jesus Elias	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia no se manifiesta por el bien de los trabajadores y en sus derechos se nota un abandono al trabajador por que las empresas no cumplen con el debido procedimiento
Aguirre Alvarado Luis Alberto	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia tenía que ser más enfático en el tema laboral , darle la importancia debida a los trabajadores por ser la clase social que genera la mano de obra para que funcione la economía
Palacios Diaz Jose	El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia han demostrado su ineficiencia de no afrontar su misión de proteger al trabajador otorgando a las empresas un instrumento jurídico de doble filo ; por un lado están los requisitos que exige el decreto de urgencia que no tiene un sentido de proporcionalidad y de equidad a lo cual al trabajador lo conlleva aceptar tal medida y por otro lado tenemos la facultad del empleador de aplicar la suspensión a criterio personal que depende de su empresa
Camero Esquivel Luis Fernando	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia pero no logra atender la gran demanda de solicitudes de parte de las empresas generando que las solicitudes no sean aprobadas
Pradinett Mendoza Rafael	El gobierno central emite la medida de la suspensión perfecta en tiempos de pandemia pero Sunafil no revisa que las empresas estén tomando las medidas correctas lo cual genera una vulneración al trabajador

Corolario: Criterios del gobierno central de determinar el cumplimiento del principio de igualdad de los trabajadores, los participantes menciona que el gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia han demostrado su ineficiencia de no afrontar su misión de proteger al trabajador otorgando a las empresas un instrumento jurídico de doble filo ; por un lado están los requisitos que exige el decreto de urgencia que no tiene un sentido de proporcionalidad y de equidad a lo cual al trabajador lo conlleva aceptar tal medida y por otro lado tenemos la facultad del empleador de aplicar la suspensión a criterio personal que depende de su economía de la empresa.

La suspensión perfecta agudizo más la situación de los trabajadores y su naturaleza es desventajosa lo óptimo es que todos los acuerdos entre el trabajador y empleador debio concretarse en un clima de libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, el gobierno no fomento el dialogo entre los empleadores y trabajadores por lo que no hay respuesta efectiva y debida planificación del órgano

rector y no se dio abasto y existió demasiados abusos dentro de la declaración jurada.

El Ministerio de Trabajo y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral no cumplió a cabalidad la fiscalización de las denuncias solicitadas ya que no fueron atendidas a tiempo esto provoco y causo que los derechos de los trabajadores fueran flexibilizados y solo exista la unilateralidad a diestra y siniestra.

La suspensión perfecta quizás fue una formalidad o un requisito pero no es una obligación a cumplir por lo cual se nota un abandono al trabajador por que las empresas no cumplen con el debido procedimiento, el gobierno central tuvo que ser más enfático en el tema laboral, darle la importancia debida a los trabajadores por ser la clase social que genera la mano de obra para que funcione la economía

4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
Se publica en el diario Oficial el peruano el DU 038-2020 Con fecha 13 de Abril del 2020, La suspensión perfecta de labores como medida excepcional para mitigar los efectos económicos en el sector laboral trajo como consecuencia vulnerar el derecho al trabajo y además perjudicarlos en sus ingresos económicos para sostenimiento de su familia.	Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.N°.0090-2004-AA/TC- Lima Juan Carlos Callegari Herazo. Recurso Extraordinario. Por ello, el principio de razonabilidad, implícitamente derivado del principio de igualdad u expresamente formulado en el art. 200° de la Constitución no tolera ni protege que se realicen o expidan actos o normas arbitrarias. Este tribunal estima que el contenido esencial de este derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la CPP. Implica dos aspectos: el primero acceder a un puesto de trabajo y el segundo, de no ser despedido sino por causa justa. Bajo esta circunstancia de emergencia nacional consideramos la necesidad de la descripción de los derechos fundamentales el derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida y el derecho al trabajo. Lo que implica que el	Los participantes que fueron entrevistados expresaron diferentes opiniones sobre cómo se acataba la ley dentro de las diversas empresas. La mayoría de los participantes manifiesta que el Estado se excedió en el criterio de permisibilidad porque no es tan rigurosidad la declaración jurada (SPL) como último ratio que depende el derecho al trabajo y no se tomó en cuenta el criterio de razonabilidad de los riesgos que debió asumir el empresario y no los trabajadores y no especifica las obligaciones del empleador en aplicar el principio de equidad.

	<p>empleador debe garantizar el derecho a la salud, el derecho a la vida y el derecho al trabajo derecho fundamental que está tutelados por nuestro ordenamiento constitucional.</p>	
<p>Resolución Directoral N°2624-2020-SPL-MTPE/1/20.2 Lima 12/06/20 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) desaprobó la solicitud de la suspensión perfecta de labores presentada por Centros de Viajes y Servicios Turísticos, No acredita la causal invocada conforme a la documentación adjunta. Su Declaración Jurada declara el empleador la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de remuneraciones por: naturaleza de las actividades y afectación económica. En tal sentido, corresponde declarar DESAPROBADA, la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por la empresa recurrente la cual no guarda correspondencia con los hechos al momento de verificar</p>	<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.N°.047-2004-AI/TC-2004- José Claver Nina-Quispe Hernández del 24/04/2006 La autonomía de voluntad puede definirse como la capacidad de decisión libre que tiene toda persona para dar contenido a todos los actos que realiza, ya sean de signo positivo o de signo negativo de abstenerse de hacer. En palabras del tribunal constitucional la autonomía de voluntad se refiere a la capacidad que permite a las personas regulara sus intereses y relaciones coexistencias de conformidad con su propia voluntad. Es conocido que una de las características del pensamiento moderno es la concepción del hombre como pura libertad y autonomía, las cuales nacerían con vocación de expansión y que deberían de detenerse solo frente a la libertad y autonomía de los demás. La autonomía de voluntad solo puede ser limitada por un mandato subjetivo de la norma. Nadie y puede inducirte hacer algo que no quieres, además cada uno tomara sus propias decisiones sin perjudicar a los demás para obtener lo que quieres.</p>	<p>El gobierno central al emitir la suspensión perfecta en tiempos de pandemia al trabajador se agudiza más su situación y su naturaleza normativa es desventajosa lo óptimo es que todos los acuerdos entre el trabajador y empleador deben concretarse en un clima de libertad contractual y de la autonomía de la voluntad y además no fomenta el dialogo entre los empleadores y trabajadores por lo que no hay respuesta efectiva y debida planificación</p>

Corolario / Interpretación.- El Decreto de Urgencia N°038-2020 emite la suspensión perfecta laboral, transgrede el derecho al trabajo y promueve desempleos en tiempos de pandemia covid-19, cuando no existe un acuerdo con el trabajador los empleadores pueden optar la suspensión perfecta de labores

Es por ello que la mayoría de los entrevistados señalaron que el gobierno central emitió el Decreto de Urgencia N°038-2020 con mucha ligereza otorgo a los

empleadores la permisibilidad de proceder cuando no se pueda llegar a un acuerdo con los trabajadores y así poder remitir tácitamente a la autoridad administrativa de trabajo la declaración jurada de la suspensión perfecta de labores utilizada como ultima ratio para salvaguardar su empresa de pérdidas, el efecto de este accionar género que el trabajador no preste servicios y no sea remunerado pero el vínculo laboral no se extingue.

La Superintendencia Nacional de fiscalización de Lima Metropolitana técnicamente no pudo abastecerse en atender la gran cobertura de solicitudes de suspensión perfecta que ha generado esta crisis económica, así mismo la falta de personal humano trae como consecuencia no fiscalizar los hechos en el plazo tácito que estipula la medida excepcional y esta precariedad de la institución del estado no aporta en defensa de los derechos de los trabajadores.

La medida excepcional de la suspensión perfecta fue adecuada en momento de emergencia nacional por el covid-19 es por ello que por fuerza mayor no pondero la razonabilidad de los riesgos, tratándose de un caso fortuito generado por la naturaleza a ciencia cierta nadie sabe cuándo va culminar esta crisis por ende el plazo de la suspensión perfecta de los trabajadores se extenderá más, perjudicando al trabajador que es la parte débil en una relación inter-partes.

Los especialistas en materia laboral se pronunciaron en la entrevista que la ligereza de entregar al empleador la facultad de proceder a través de la declaración jurada a la suspensión perfecta expone al trabajador que se vulnere su derecho al trabajo. El mecanismo de celeridad y simplicidad se contrapone con la precariedad técnica que adolece esta institución que hace lo posible de fiscalizar todas las solicitudes de las empresas de manera que se pueda contrastar lo dicho en los documentos con la realidad de los hechos.

El Ministerio de Trabajo desaprobó la solicitud de la suspensión perfecta de labores presentada por Centros de Viajes y Servicios Turísticos, no acreditó la causal invocada conforme a la documentación adjunta. La Superintendencia Nacional de Fiscalización al momento de verificar los hechos descritos en la solicitud enviada vía web contrasta la información y contradice lo señalado por ende

si es posible aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de remuneraciones por; la naturaleza de las actividades y afectación económica.

Los entrevistados en la materia manifestaron que esta medida excepcional que fue adecuada por las circunstancias derivadas por la pandemia es un supuesto normativo sui-géneris único en su especie porque su naturaleza tiene como características ser desventajosa para el trabajador de vulnerar su derecho al trabajo que es la única fuente de ingreso para su sobrevivencia y la de su familia

Esta medida es muy acondicionada para el trabajador que no tiene ninguna responsabilidad y es ajeno al caso fortuito en una relación inter-partes prácticamente el sector laboral asume todos los riesgos ocurridos. Lo óptimo es que todos los acuerdos inter-partes debió concretarse en un clima de libertad contractual y de la autonomía de la voluntad.

Los especialistas señalaron que la medida de la suspensión perfecta es un mecanismo jurídico laboral para flexibilizar los derechos laborales y de esta manera poder mitigar los costos de pagos generados por los trabajadores. Es por ello que la medida excepcional faculto a los empleadores a invocar al trabajador a un dialogo inter-partes de buena fe para un acuerdo laboral que tiene como alternativa final la suspensión perfecta como ultima ratio.

Esta institución jurídica laboral de la suspensión perfecta fue adecuada en Estado de emergencia nacional provocada por la pandemia del Covid-19 que genero una crisis económica social, es por ello que se tuvo que limitar los derechos de los trabajadores y no emplear los principios de equidad, proporcionalidad que exigía la norma sui generis de manera razonable y neutral.

V. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE CONSTRUCTOS

5.1 Constructo 1

La relación del objetivo general y de la información recabada se ha logrado evidenciar que los especialistas para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran

Primero.- Los criterios que fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencia a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores, de Lima Metropolitana, 2020 es que el gobierno central fundamenta que la suspensión perfecta en tiempos de pandemia sirve para flexibilizar los derechos laborales y de esta manera mitigar las pérdidas que genera el aislamiento obligatorio a las empresas, la permisibilidad que se le otorga a los empleadores de accionar como ultima ratio sobre la aplicación de la suspensión perfecta de labores ciertamente no tiene la rigurosidad debida tratándose de los derechos fundamentales de los trabajadores estipulado en la normativa constitucional de acceder al trabajo, de no ser despedido por causa justa.

Segundo.- La norma sui generis de la suspensión perfecta no brinda una garantía razonable de protección de los riesgos del caso fortuito lo cual asume el trabajador agudizando más su situación es decir la medida excepcional de la suspensión perfecta fue adecuada sin especificar tácitamente la obligación del empleador de aplicar la equidad y la proporcionalidad debida. Asimismo Gamonal manifiesta que los empleadores cuando tienen permitido de disponer a su criterio un contrato laboral y es respaldado por un sistema jurídico aparecen los abusos laborales y la vulneración de los derechos de trabajo ya que la parte más débil no puede estar en igualdad de armas por consiguiente está condenado a perder su tiempo y quedando inmerso a atraso social.

5.2 Constructo 2

Respecto al objetivo específico primero, se ha logrado evidenciar que los especialistas para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que:

Primero.- Las evidencias de la transgresión de los derechos fundamentales por lo cual el gobierno al dar licencias a las empresas de proceder a la suspensión perfecta laboral se origina una inseguridad jurídica, de Lima Metropolitana, 2020 donde el gobierno central obligado por la pandemia del covid-19 aplico medidas excepcionales de manera rápida por la coyuntura. En ese momento estaba en juego la estabilidad económica del país que dependía del sostenimiento empresarial y la fuerza laboral que son dos pilares importantes en la economía.

Se otorgó a las empresas los mecanismos necesarios para que puedan utilizar los instrumentos administrativos de celeridad y simplicidad facilitando la rapidez y la tutela de los trámites de la suspensión perfecta en los órganos jurisdiccionales. Sin embargo para los trabajadores no era favorable la tramitación práctica e inmediata, ahora dependen de Autoridad Administrativa de Trabajo que por la precariedad técnica de la institución inspectora de trabajo no puede cubrir todas las solicitudes de la región Lima por lo cual hace tardío su presencia fiscalizadora de manera que los derechos fundamentales de los trabajadores quedaran suspendidos hasta que admitan la solicitud y después el control de inspección que verifique la veracidad y conformidad de la declaración jurada del empleador.

En un escenario laboral de inseguridad jurídica provocada por el Estado a través de sus autoridades públicas al emitir normativas de mala calidad ocasionan que los trabajadores asuman todos los riesgos que aqueja esta crisis económica ocurrido por el evento natural de caso fortuito que escapa de toda responsabilidad del trabajador perjudicando definitivamente en su calidad de vida es por ello que en definitiva no se cumple lo estipulado en la norma que todo ciudadano está obligado a la defensa de la constitución y al cumplimiento de sus leyes

Segundo.-Con respecto de la medida excepcional emitido por el gobierno central es claro la omisión de intervenir en la relación laboral inter-partes pero facilita todos los instrumentos administrativos necesarios para que el empleador tenga todas las ventajas necesarias de cautelar sus activos de empresa, al contrario del trabajador que los instrumentos administrativos otorgados son desfavorables a tal punto que los perjudica los acuerdos, en otras palabras la medida normativa Ad hoc está diseñada para flexibilizar la relación laboral de manera extrema para proteger a las empresas en un mercado laboral que cambia con facilidad por la pandemia.

Tercero.- El gobierno central otorga el procedimiento de manera facultativa al empleador de solicitar la suspensión perfecta de labores a través de una declaración jurada vía web al Autoridad Administrativa de Trabajo, este procedimiento mayormente se desnaturaliza por un contenido declarativo de mala

fe debido de priorizar un interés propio de cautelar los activos de la empresa, por esta razón la aplicación de la ley estará sujeta y condicionada a los requisitos exigidos y al plazo tácito expresado por la medida excepcional.

5.3 Constructo 3

Respecto al objetivo específico dos, se ha logrado evidenciar que los especialistas para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que:

Primero.- Es preciso de hacer ver de forma pragmática, mediante una explicación cómo funciona el derecho formal para que se garantice el principio de igualdad ante la omisión del gobierno de proceder la medida extraordinaria de la suspensión perfecta laboral de los trabajadores de Lima Metropolitana, 2020 donde el Decreto de Urgencia N° 038-2020, se interpreta como una medida sui generis que agudiza la condición laboral de los trabajadores en tiempo de pandemia del Covid-19. Se adecua la formalidad de la institución laboral de la suspensión perfecta de labores y pierde su naturaleza preventiva de proteger el derecho al trabajo de manera formal.

Esta medida de emergencia en el sector laboral es generado por el caso fortuito y fuerza mayor obligando a formalizar acuerdos inter-partes para tratar de dar soluciones equitativas. Es por ello que la condición del trabajador se complica al no garantizar una formalidad debida a la libertad de elegir el trabajo en los acuerdos con la empresa, otra característica negativa de la medida excepcional es la dinámica de los plazos formales que se amplían y perjudica el pronto retorno a los centros de trabajo.

Segundo.- El gobierno central al emitir la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia se observa una preferencia excesiva de priorizar la tranquilidad económica, esta norma Ad hoc demuestra la buena fe del Estado de hacer lo posible de equilibrar los derechos de los trabajadores. Esta flexibilización al sector laboral inclina a los trabajadores a una posición desventajosa por el contexto real-social de los empleadores de utilizar de manera individual la suspensión perfecta sin ningún control debido

Tercero.- El gobierno central al emitir la medida excepcional de la suspensión perfecta restringió algunos derechos como son el derecho de aportación para una jubilación digna para el futuro de los trabajadores. Además limito el derecho a las vacaciones pagadas que su naturaleza es preventiva en la salud, el derecho a las utilidades, la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicio y otros. Ahora de forma subjetiva tenemos el derecho de elegir a trabajar. El gobierno central impulsa la suspensión perfecta omitiendo todos estos derechos con el objetivo de salvaguardar los costos de planillas de las empresas además cuando emitió la medida excepcional facilito todas las formalidades para que el sector empresarial pueda sostenerse en el mercado por ello trato de hacer posible de equilibrar las desventajas del trabajador ante esta situación muy compleja de controlar.

5.4 Constructo 4

Respecto al objetivo específico tres, se ha logrado evidenciar que los especialistas para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran que:

Primero.- Las garantías de cumplimiento normativo rigen la protección del derecho laboral del trabajador ante la suspensión perfecta que ejercen las empresas frente al Covid-19 Lima metropolitana, 2020 donde el Decreto de Urgencia N°038-2020 como medida excepcional definitivamente no transmite una garantía fiable de protección para el trabajador por el hecho que esta medida excepcional está diseñada para los empresarios y puedan mitigar sus costos en tiempos de pandemia Covid-19 por lo cual van utilizar este instrumento administrativo a diestra y siniestra para resguardan sus propios intereses empresariales.

Segundo.- La empresa impone al trabajador en una posición muy vulnerable a disponer la suspensión perfecta de labores a través de una declaración jurada vía web, por ello la formalidad impuesta por el gobierno central en tiempos de crisis del silencio administrativo positivo ponen en juego los derechos fundamentales del trabajador como es el derecho al trabajo que el cimiento que fluyen hacia los demás derechos.

Tercero.- El gobierno central emite la suspensión perfecta de labores sin tener en cuenta los convenios internacionales que recomiendan la política de gestión en estos casos de crisis económica además no considera a la madre de la ley que es la Constitución Política del Perú la cual señala en su articulado que el trabajo es el instrumento que garantiza la alimentación y de esta forma poder sostener a su familia.

VI. CONCLUSIONES

La primera conclusión que nos aclara este informe de investigación de la suspensión perfecta de labores en tiempos de pandemia es la falta razonable de parte del gobierno que inclina su interés de dar soporte económico a las empresas facilitando un mecanismo que le permite de manera facultativa solicitar vía web la medida extra ordinaria a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Así mismo el estado permite a los empleadores accionar la suspensión perfecta como ultima ratio en caso que no llegara a un acuerdo inter-partes, por lo que este mecanismo de flexibilización en el sector laboral en definitiva está diseñado para que el peso de las pérdidas económicas recaiga sobre todos los trabajadores formales que son las partes más débil en esta coyuntura de crisis originados por pandemia.

La segunda conclusión que nos aclara el informe de investigación revela que el gobierno central delega a los empleadores de actuar de buena fe en los acuerdos con los trabajadores pero el mandato normativo se desnaturaliza en virtud del contenido jurídico de la norma de permitir al empleador de manera facultativa a través de una declaración jurada aplicar la suspensión perfecta, es por ello que al gobierno central se le escapa de las manos el proceder subjetivo del empleador de aplicar la ley

La tercera conclusión que nos aclara este informe de investigación devela que la norma Ad hoc de la suspensión perfecta emitida por el gobierno central en tiempos de pandemia en realidad tiene una introspectiva de buena fe al adecuar la institución jurídica laboral con ciertos paliativos que puedan ampararse los trabajadores antes de proceder a la última ratio lo cual demuestra la existencia de una inseguridad formal al no tener las garantías preventivas de rigurosidad al

momento de la aplicación de la declaración jurada, debido a la poca disposición del gobierno de obligar al empleador a concertar previamente con los trabajadores sobre la suspensión perfecta.

Finalmente la cuarta conclusión que nos aclara este informe de investigación expone al gobierno central de adaptar la suspensión perfecta de laborales con poca inflexibilidad de tutelar los derechos constitucionales del trabajador. El Estado al otorgarle la facultad al empleador de proceder a la suspensión perfecta como última ratio atenta contra los trabajadores de que se vulnere sus derechos laborales ya que esta medida se activa desde el momento que lo solicita el empleador. En consecuencia se restringen los derechos fundamentales de los trabajadores y se somete a una previa fiscalización de la autoridad inspectora la cual tiene en contra el silencio administrativo positivo que prolonga más la mendicidad laboral del trabajador en tiempos de emergencia donde escasea el empleo.

VII. RECOMENDACIONES

El entendimiento axiológico de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores en tiempo de pandemia del Covid-19 trae a colación en el sector laboral incertidumbre jurídica que el gobierno central no pudo controlar los paliativos del proceso por lo cual a través de este informe de investigación se dará algunas recomendaciones

Primera: Es imperativo que el gobierno central regule de manera más estricta el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta de labores estipulada en el artículo 15° Decreto Supremo N° 003-97TR caso fortuito y fuerza mayor por lo cual es conveniente que la presente causal de la suspensión perfecta no tenga naturaleza facultativa que induce a un abuso de derecho contra el trabajador ya que es ajeno a hechos ocurridos por obra de la naturaleza, además en esta línea se sugiere la devolución de los pagos dejados de aportar como retención de los beneficios sociales por el tiempo que duro la suspensión perfecta aplicada por el empleador de manera dolosa contra la autoridad administrativa y el trabajador. Es necesario que la autoridad administrativa de trabajo eleve el pago de

la multa de 26 a 50 Unidades Impositivas Tributarias por la verificación de la conducta ilícita del empleador, la ilustración de estas sugerencias tiene como garantía tutelar los derechos de los trabajadores y limitar la facultad desmedida por algunos empleadores que accionan de mala fe contra sus trabajadores que utilizan la normativa con apariencia de equidad.

Segunda: Es importante que el Ministerio de Trabajo priorice un planeamiento preventivo que facilite a la Unidad Inspector de Trabajo en caso de emergencia de tipo natural también se debe activar un mecanismo de soporte logístico que brinde todos los instrumentos posibles para llevar a cabo lo necesario que es el desplazamiento del servicio operativo de inspección a los centros laborales que solicitaron la suspensión perfecta. Así mismo brindar mayor soporte del recurso humano de inspectores de trabajo que agilice en dar rapidez al desarrollo del proceso de verificación de la declaración manifestada del empleador sobre la suspensión perfecta, por lo que las ilustraciones de estas sugerencias tiene la finalidad de hacer mejor control laboral a través de programas preventivos de accionar para que no se vulnere el derecho al trabajo.

Tercera: Finalmente el Ministerio de Trabajo debe instituir programas de servicios de asesoría jurídica de materia laboral vía web y televisión con la finalidad de orientar e informar boletines oficiales al sector laboral sobre la manera de proceder en caso que el hecho natural caso fortuito afecte su trabajo, es decir el trabajador estará apto y preparado para dialogar con el empleador de una manera muy clara y razonable sobre el cumplimiento normativo de la ley, esto garantiza un apoyo diligente a los derechos de los trabajadores de estar comunicados con las autoridad administrativa de trabajo a través de los medios comunicativos y de este modo se actuará de manera adecuada para superar la lamentable situación que atraviesa el trabajador.

REFERENCIAS

- Aparicio, L. (2015). *Indicadores inflacionarios*. 2015. (vol. 39) Revista Análisis Laboral, aspectos socioeconómicos y jurídicos. <https://www.aele.com/system/files/archivos/analab/15.08%20AL.pdf>.
- Arce, E. (2013). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Desafíos y deficiencias (2ª ed.). Lima-Perú. Palestra.
- Aguilar, G. (2010). “*Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?*”. (Vol.43). México
- Aimada, J. (2016). *La protección del derecho al trabajo (digno): Entre el garantismo y la flexibilidad*”, Barcelona: España.
- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido*. (3ra ed.). Ediciones Akal S, A., Universidad de Francia. Madrid (Colmenar viejo): España.
- Battista, L. (2020). *Covid-19 and Self-employment: emergency measures and unsolved challenges*. Vol. 13. *Italian Labour Law e-Journal*. <https://illej.unibo.it/article/view/11133/11361>
- Beal (2011). *La retrovisión afectivo-cognitiva intercultural en la base de todo aprendizaje*. Mexico.
- Blesk.Cz (19 de octubre de 2020). *Epidemie neznámé formy zápalu plic: První nakažený podlehl nemoci v Číně*. Revista de República Checa Eslovaquia.
- Bonavides, P. (2016). “*Curso de direito constitucional*”. (31ava. Ed.). Edición: Malheiros Editores. Sao Paulo.
- Calvo, M (2019). *La investigación científica para la tesis de posgrado: Una forma práctica de hacer investigación con el método RAP modificado*. (1ra ed.). Inglaterra: LULU Internacional.
- Castro, C. (2015). “Caso fortuito o fuerza mayor como causal de término de la relación laboral. Requisitos del caso fortuito ¿se confunden con la

- inimputabilidad del empleador? (6ta. Ed.) Revista Chilena del derecho del trabajo y la seguridad social. Chile.
- Cazau, P. (2010). *¿Qué tan perfecta y nueva es la suspensión perfecta?: La suspensión perfecta en el periodo de aislamiento social, a propósito de la dación del D.U. Nº 038-2020 y el D.S. Nº 011-2020-TR.*
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa* (Vol.14). Chile: Chillán.
- Cifuentes, J. (20 de abril del 2020) .*Crisis del coronavirus: impacto y medidas económicas en Europa y en el mundo.* Revista de Brasil.
- <https://doi.org/10.4000/espacoeconomia.12874>
- Ferrajoli, L. (2013) *La investigación eje fundamental en la enseñanza del derecho.* (1ra ed.). Bogotá: Universidad cooperativa de Colombia.
- Flores, C. (2019). *Los riesgos según el PMBOK; Estudio de casos en las licitaciones de proyectos para la empresa Corpoarquing.*Peru: Universidad Ricardo Palma.
- Gago, D. (2018). *Métodos y Técnicas de la Investigación Cualitativa.* (Primera Edición). Peru: Soluciones Graficas.
- Gamonal, S. (2017). *The employment at will in labor contract in American.* https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722017000100053
- García, A. (2010). *Estructura lingüística de la documentación, teoría y método.* (2da ed.). Murcia: Universidad, Secretariado de Publicaciones.
- Gil, J. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información.* Madrid: Universidad Nacional de educación a distancia.
- Guardia, R (14 de abril 2020). *El seguro de desempleo en el Perú ¿Es viable?* Revista Actualidad Laboral. Perú. <https://actualidadlaboral.com/el-seguro-de-desempleo-en-el-peru-es-viable/>

- Gómez M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1ra ed.). Córdoba: Brujas. Argentina.
- Hernández, R. , Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta ed.) Ciudad de México.
- Kunz, A. y Cardinaux, N. (2015). *Investigar en derecho*. (1ra ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba
- Lora, G. (2016). *La suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor: análisis legal y casuístico*. Revista IUS ET VERITAS, Perú.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16385>
- Llorente, C. (2020). *Efectos del subsidio del Estado para pago de planillas en la suspensión perfecta de labores*. Actualidad Laboral.
<https://actualidadlaboral.com/efectos-del-subsidio-del-estado-para-pago-de-planillas-en-la-suspension-perfecta-de-labores/>
- Mallimaci, F. (2016). *Los derechos humanos como paradigma de una sociedad de iguales y diferentes*. Revista Clacso.
<https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/27928/selection.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Martínez, C. y Galan, A. (2014) *Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos*. Madrid: Universidad Nacional de educación a distancia.
- Mertens, J. (2012) *El proceso de la investigación cualitativa*. (1ra ed.).Editoria: España
- Mestas, M. (2011) *Apuntes Para Facilitar la Recolección de Datos*. Editorial Academia Española. España.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad sur colombiana-Colombia.
- Muñoz, C. (2015). *El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora*. Themis 65-Revista de Derecho.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10870>

- Mora, F. (2012). *“Aplicación del principio de la legalidad”* (12va ed.). Venezuela: Merida. Actualidad contable.
- Ñaupas, H. (2014) *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis*. (4ta ed.). Bogotá: Ediciones de la Universidad de Colombia.
- Ñaupas, H. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis*. (5ta ed.). Bogotá: Ediciones de la Universidad de Colombia.
- Nogueira, H. (2014). *El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positiva*. (10ma. Ed.) Chile: Centro de estudios constitucionales.
- Ojeda, A. (2012). *Ajenidad, dependencia o control: la causa del contrato*”, Revista Dialnet. <http://revistas.pucp.edu.pe/inde.php/derechopucp/article/view/2956>
- Padych, C. (31 de agosto del 2020). *Covid-19 : droits et obligations des salariés et des entreprises à l'ère du masque*. Revista: L'EXPRESS. https://lentreprise.lexpress.fr/rh-management/droit-travail/covid-19-droits-et-obligations-des-salaries-et-des-entreprises-a-l-ere-du-masque_2133687.html
- Peersman, G (2014). Sinopsis: métodos de Recolección y análisis de datos en la evaluación de impacto. Florencia: Síntesis metodológico.
- Preciado, P. (14 de abril 2020). *Aprendiendo del virus, pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemia*. Revista: El país. Wuhan <https://sxpolitics.org/es/paul-b-preciado-aprendiendo-del-virus/4740>
- Paredes, P. (2019) *“Suspensión pecaía en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas y la vulneración a los derechos del trabajador”* Perú: Trujillo.
- Pasco, M. (2014). *Suspensión del contrato de trabajo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/31.pdf>
- Quijano, R. (15 de abril 2020). *La suspensión perfecta de labores en los tiempos del COVID-19*, Revista Geose Informa, Perú.

<https://www.enfoquederecho.com/2020/04/15/la-suspension-perfecta-de-labores-en-los-tiempos-del-covid-19/>

Ramos, C (2000). *Como hacer una tesis de derecho y no morir en el intento*. 4ta.ed. Peru: Imprenta Editorial El Búho.

Sánchez, F. (2020). *La suspensión perfecta de labores en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria*. La Ley- El Angulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/9557/la-suspension-perfecta-de-labores-en-el-marco-del-estado-de-emergencia-nacional-y-sanitaria>

Santino, S. (20 de octubre 2017). *Human rights violations and protection in the SAGE encyclopedia of war: Social Science Perspectives*.

Serkovic, G. (18 de mayo de 2020). *De la licencia con goce de remuneraciones a la suspensión perfecta*.El peruano.

<https://laley.pe/art/9714/de-la-licencia-con-goce-de-remuneraciones-a-la-suspension-perfecta>

Scopus (04 de mayo 2020). Dismissal of employees during the covid-19 pandemic. Ucrania: Accountor.

Silva, E. (2017). *Inconstitucionalidad de reformas legales sobre las utilidades laborales en el Ecuador*. Quito: Ecuador.

<https://www.accountor.com/en/ukraine/article/dismissing-employees-during-covid-19-pandemic>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (4ta ed.). México

Tomaya, J. (2015). *Guía Laboral 2015*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Mexico

Valdeiglesias, C. (2018). *Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú*. VOX JURIS. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1313>

Young , E. (3 agosto de 2020) *Review of When Misfortune Becomes Injustice: Evolving Human Rights Struggles for Health and Social Equality, by Alicia Ely Yamin*. Human Rights Quarterly, vol. 42 no. 3, 2020, p. 709-715.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	FUENTE	PROA	INSTRUMENTO
<p>El Decreto de Urgencia N°038-2020 de suspensión perfecta señala medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19. Esta medida es altamente cuestionable en el ambiente laboral</p> <p>Por ello los trabajadores son los más afectados ante esta norma de rango ley que omite el derecho de igualdad teniendo en cuenta que cada uno de los trabajadores son independientes en sus condiciones laborales como las condiciones distintas en su estrato familiar, salarial y salud.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿En que se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar en qué criterios se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020</p>	<p>Criterios que fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencia a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores</p>	<p>Razonabilidad Laboral</p> <p>Permisibilidad</p>	<p>DISTRITO CONO LIMA NORTE - 2020</p> <p>EMPRESARIOS</p> <p>GERENTES</p> <p>ABOGADOS</p> <p>LITIGANTES EPERTOS EN DERECHO LABORAL</p> <p>DOCENTES EN DERECHO LABORAL</p>	<p>ENTREVISTAS</p> <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>ANALISIS DE LA LEGISLACION</p> <p>ANALISIS DE JURISPRUDENCIAS</p> <p>ANALISIS DE DERECHO DE COMPARADO</p>	<p>GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA</p> <p>FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>FICHA DE OSERVACION</p> <p>FICHA DE ANALISIS JURISPRUDENCIA</p> <p>FICHA DE ANALISIS DE DERECHO COMPARADO</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020 ?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01 Analizar si existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020</p>	<p>La transgresión de los derechos fundamentales por lo cual el gobierno al dar licencias a las empresas de proceder a la suspensión perfecta laboral se origina una inseguridad jurídica</p>	<p>Obligaciones de Estado</p> <p>Omisión de intervención</p> <p>Aplicación de la ley</p>			
	<p>PROBLEMA 02 ¿Cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02 Determinar cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020</p>	<p>El derecho formal que garantice el cumplimiento del principio de igualdad ante la omisión del gobierno de proceder la medida extraordinaria de la suspensión perfecta laboral de los trabajadores</p>	<p>Criterios de interpretación de normas jurídicas</p> <p>Criterios a la interpretación ejecutivo</p> <p>Criterios de los límites de interpretación</p>			
	<p>PROBLEMA 03 ¿Qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03 Analizar qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020</p>	<p>Criterios de garantías de cumplimiento de normativas rigen la protección del derecho laboral de trabajador ante la suspensión laboral que ejercen las empresas frente al COVID-19</p>	<p>Normativas reguladoras</p> <p>Constitución del trabajo</p>			

Tabla 8: Matriz de categorización

Tabla 9: Clasificador de gastos

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD	S/. COSTO UNITARIO	S/. COSTO TOTAL
2.3.15	Materiales y Útiles			
	Repuestos y Accesorios			
2.3.15.111	Laptop	01 unidad	1,300.00	2,570.00
	Memoria USB	01 unidad	20.00	20.00
	Papelería en general, útiles y materiales de oficina			
2.3.15.112	Papel bond	01 millar	20.00	20.00
	Resaltadores	03 unidades	4.00	12.00
	Lapiceros	04 lapiceros	1.00	4.00
	Plumones	05 unidades	2.00	10.00
	Fólderes	03 unidades	4.00	12.00
	Post id	02 unidades	1.50	3.00
2.3.199	Compras de otros bienes			
2.3.1991	Compras de otros bienes			
	Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza			
2.3.19913	Libros	10 unidades	20.00 prom.	200.00
	Revistas	10 unidades	10.00 prom.	100.00
2.3.21.2	Viajes Domésticos			
	Pasajes y Gastos de Transportes			
2.3.21.21	Pasajes de los viajes urbanos	5	10.00	50.00
2.3.22.2	Servicios de Telefonía e Internet			
	Servicio de Internet			
2.3.22.23	Servicio de internet	1	200	200.00
2.3.22.4	Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional			
	Servicios de impresiones, encuadernación y empastado			
2.3.22.44	Impresiones	200 hojas	0.05	10.00
	Anillado	4	2.50	10.00

	Empastado	4	2.00	8.00
			TOTAL	3229.00

Nuestra investigación se centra en el autoconocimiento propio por lo cual se asumirá todos los gastos operativos logísticos que se necesita para la elaboración del proyecto de trabajo. Es de gran importancia el valor pecuario en estos tipos de investigaciones que tiene por objetivo el desarrollo cultura y educacional de todos los estudiantes a desarrollar son criterios y presupuestos.

Por lo que se invertirá S/. 3229.00 soles para obtener los resultados esperados de este proyecto de investigación.

De la siguiente manera se muestra el cuadro del cronograma que se tendrá para poder realizar las actividades del tema.

Tabla 10: Cronograma de ejecución

	Actividad	a b r	m a y	j u n	j u l	A g o	S e p	O c t	N o v	d i c
1	Generalidades - Tema de Investigación.									
2	Planeamiento del problema, Marco Teórico, Antecedentes.									
3	Justificación, Supuestos Jurídicos y Objetivos.									
4	Diseño, Tipo y Nivel de Investigación.									
5	Categorías de estudio.									
6	Revisión de avance del proyecto									
7	Sustentación del primer avance.									
8	Población y Muestra.									
9	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.									

ANEXOS

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Vilela Apón Rolando Javier
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente – Universidad César Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Miguel Angel Becerra Gil

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												<input type="checkbox"/>	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de setiembre del 2020


 ROLANDO J. VILELA APÓN
 ABOGADO
 C.A.L. 60508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mg. Rolando Vilela Apón
 DNI No 42301468 Telf.: 952500313

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: DR. EN DERECHO & CIENCIAS POLÍTICAS ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Miguel Angel Becerra Gil

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

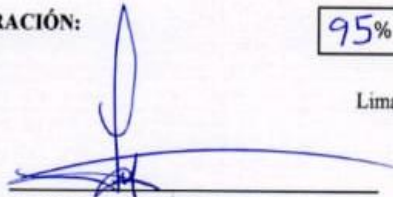
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de setiembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DR. ENRIQUE JORDÁN LAOS JARAMILLO
 DNI No09911151 Telf: 997201314



Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 *Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Magister **Daniel Farfan Soto**
- 1.2 Cargo e institución donde labora:
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Miguel Angel Becerra Gil

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
/

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 29 de setiembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Magister *Daniel Farfan Soto*

DNI No 4677118

Telf.: 945420864



Daniel Farfan Soto
Daniel Farfan Soto
 CAL. 61715
 ABOGADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Ludeña González, Gerardo
 1.2 Cargo e Institución donde labora:
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Gula de Análisis de fuente Documental**
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Miguel Angel Becerra Gil

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de _____ del 2020



Gerardo Ludeña González
 ABOGADO
 GAL 19241 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monje Medrano – Nivel IV

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Institución.....

Analizar en qué criterios se fundamenta los derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria. Lima 2020

1. ¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado el derecho al trabajo al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de Covid -19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Ud. que el gobierno central justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

<p>Objetivo específico 1</p> <p>Oe1. Analizar si existe transgresión de los derechos fundamentales e inseguridad jurídica por parte del gobierno al dar el decreto de urgencia 038-2020</p>

1. ¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión al derecho al trabajo en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Ud. que el Estado no cauteló los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Oe2. Determinar cómo funciona el principio de igualdad respecto del proceder del gobierno a través del decreto de urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020

1. ¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Oe3. Analizar qué garantías han sido conculcadas con incumplimiento de normativas de protección del derecho laboral de trabajadores del sector privado son perceptibles a partir del decreto de urgencia 038 2020 y la emergencia

1. ¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumple el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. la institución competente del dialogo social laboral sea pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Tabla 11: Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Babilon Grados Fidel Ernesto	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	Los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional es algo errático lo que se quiso aquí es querer salvar un poco la opción a las empresas otorgarle sostenibilidad y de esta manera se reactive el mercado para tener una permanencia en una economía social por el alto interés común general de todos.	E1
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	La norma ya existía y estaba diseñada para casos excepcionales para una empresa y no para casos de pandemia que afectan a muchas empresas por lo cual el gobierno procede adecuar una norma de manera a hod frente a esta crisis económica no creo que se han limitados siguen con sus derechos pero si serán afectados los derechos concernidos por que sus beneficios ya no serán computables.	E1
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	algo tenía que hacerse y la situación exigía que el gobierno emitiera una respuesta inmediata de flexibilización para las empresas de contar con mecanismo jurídicos que permita ajustar su presupuesto de planilla por que las licencias sujetas a compensación de manera extensa para las empresas que no	E1

		eran de primera necesidad no era favorable como los rublos de teatros, hoteles cines, y a la vez el trabajo remoto en estas empresas no tenían sentido, por ello no se ha tomado en cuenta la razonabilidad de que los riesgos deben asumir los empleadores y no los trabajadores.	
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	el gobierno central quiso evitar es el cese y el despido de los trabajadores de forma masiva por lo cual atreves de la suspensión perfecta laboral se mantiene el vínculo del derecho del trabajo hasta que se retome nuevamente hasta que pase la pandemia pero si analizamos de manera más riguroso el trabajador quiere seguir trabajando y realizar labores para que pueda ser remunerado y así sobrevivir él y su familia pero yo diría que el derecho al trabajo se mantiene vigente pero si procedemos a un análisis más extensivo la suspensión perfecta obliga al trabajador ya no puede realizar su trabajo.	E1
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	hay un mega principio que se desprende estas tres que es el de protector que el gobierno central ha vulnerado al emitir el decreto de urgencia 038-2020 de la suspensión perfecta basado en la sostenibilidad económica para los empresas por ello el principio protector pierde su naturaleza mientras más tiempo dure la pandemia el trabajador está más vulnerable y desprotegido en los casos de los contratos modales por los plazos cortos que tienen por lo cual el principio protector señala que los riesgos del caso fortuito debería asumir el empresario y no los trabajadores que en tiempos de pandemia se aleja establecer un equilibrio entre ambas partes.	E1
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	pero la realidad esta garantía no refleja los resultados esperados mientras más tiempo se alargue la pandemia se agudiza los problema del trabajador de tener un trabajo con remuneración es por ello cuando acabe esta crisis el gobierno central inicie una investigación sería de forma	E1

		estadística que demuestre el cumplimiento de la norma que se adecuo y que fue una garantía que todos los trabajadores regresen a sus labores.	
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Yo digo que no porque los derechos laborales siguen incólume no han sufrido daños, no se han arrebatado los derechos al trabajador siguen la misma estabilidad puede ser mala o como puede ser buena.	E1
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	el gobierno central anuncia que los procesos de la suspensión perfecta de labores se tramitaran de manera ordinaria basado en el mecanismo administrativo de celeridad y simplicidad creo que la declaración jurada de parte del empresario de activar esta medida da inicio de interpretación que los derechos fundamentales de los trabajadores se están tramitando de manera muy ligera y que no le dan el lugar correspondiente de hacer un procedimiento riguroso y preventivo por su jerarquía que corresponde.	E1
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	el gobierno central al aplicar esta modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19 adecuada para esta crisis económica tiene como consecuencia colateral que los trabajadores que se le aplica esta medida ya no podrán hacer sus descuentos y aportaciones administrativos de sus beneficios sociales correspondientes por lo cual indirectamente por sus efectos de esta medida estaría perjudicando al trabajador de no tener retribuciones de su trabajo	E1
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	se nota que Sunafil deniega las solicitudes presentadas por los empresarios que no cumplen con los requisitos establecidos en el decreto de urgencia 038-2020 entre ellas es que demuestre de manera clara con documentos la buena fe de haber agotado las acciones menos gravosa para el trabajador,	E1

		por lo cual algunas empresas proceden de aplicar y son denegados	
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	las instituciones competentes son ministerio de trabajo Sunafil y el concejo nacional de trabajo, este último inactivo justificados en estos tiempos de emergencia	E1
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	yo creo que si lo agudiza más su situación su naturaleza es desventajosa lo óptimo es que todos los acuerdos entre el trabajador y empleador debe concretarse en un clima de libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, pero en estas condiciones de pandemia el trabajador se encuentra en una condición de desventaja porque se encuentra con mucho menos posibilidades de lograr un acuerdo que lo favorezca por ende la suspensión perfecta esta como una nube si el trabajador no arregla lo suspende de todas maneras.	E1

Tabla 12: Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Hermoza Peralta Andrea	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	los criterios del du 0382020 es sumamente claro coordinar previamente con el trabajador, todo los mecanismos como dar las vacaciones, ubicarlo en otra área y agotar todos procedimientos previo, adjuntar tu solicitud prueba tangible donde evidentemente se ve que has negociado con tu empleador en caso de no haber arreglo no queda otro remedio y por la naturaleza de la actividad propia de la empresa la única alternativa es la suspensión perfecta para mí no restringe derechos, sino más bien es la medida como ha venido aplicando de parte del empleador	E2

	<p>¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>lo que sucede no han tenido una visión clara recuerdo cuando la ministra de trabajo digo ojo que ningún empleador da vacaciones y que pasaba en la realidad todos empezaron dar adelante de vacaciones si te debían vacaciones todos evidentemente se desnaturaliza el concepto de vacaciones claro que si entonces se dan cuenta que no es estrictamente lo que dice la norma si no lo que hacen en la realidad y eso pasa cuando el contenido normativo o la realidad social perdón supera el contenido normativo.</p>	E2
	<p>¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>la esencia de esta figura de la suspensión perfecta es conserva el vínculo laboral algunos lo cuestionan por que dicen bueno a mí de que me sirve tener un vínculo laboral con la empresa si hay una suspensión perfecta, es por ello y sabemos que la esencia del derecho del trabajo es pues alimentaria uno trabaja para cubrir las necesidades básicas del hogar del día a día entonces esta medida para mí no era que se podía de aplicar la igualdad sino la equidad y evaluar cada caso específico y sobre todo enfocado sobre todo en el tiempo de servicio de cada trabajador.</p>	E2
	<p>¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>si creo que se ha dado es más que nada el error logístico, recursos humanos son varios factores en conjuntos en donde también las empresas privadas han aprovechado esas condiciones que tiene la institución pública de Sunafil, es por ello mandaron de frente y señalaban de que se acogían en el silencio administrativo positivo pero sabemos ante esta situación excepcional, no vamos a ser rígidos con los plazos porque ya se convierte en un imposible jurídicos, que le pidas en un plazo determinado que cumpla en admitir las solicitudes si son 30 mil y tienes pues un alterna de 30 inspectores de trabajo revisando.</p>	E2
	<p>¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la</p>	<p>Se han ido los principios si porque en un momento señalaron esta excepcionalidad podían reducir la remuneración y la remuneración debería ser reducida de acuerdo a los principios de trabajo</p>	E2

	suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	razonabilidad y proporcionalidad ok me reduce mi remuneración entonces consecuentemente también mi jornada de trabajo y no sucedía, porque no había fiscalización simplemente la opción era mandar tu correíto a Sunafil. En realidad se le escapó de las manos al estado.	
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?	no es que no te van a despedir, bueno hemos visto que no existe ninguna obligación de parte del empleador de renovarte el contrato solamente está obligado a respetar el plazo de contrato esta suspensión perfecta lo único que te garantiza es el plazo del contrato ,y los contratos de periodo de prueba juega en contra la temporalidad.	E2
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	no podría decir al 100% de progreso y desarrollo por qué haber al inicio quedamos que la esencia de la suspensión perfecta es de 90 días ahora hemos visto que la suspensión perfecta se ha ampliado pero esta ampliación obedecía a que tenías de ingresar nuevamente una solicitud de cero el procedimiento de cero nuevamente otra vez yo no lo encontré razón de ser, si ya no tengo ni si quiera la CTS ,ya no tengo tampoco la AFP no tengo nada de que me sirve tener ese plazo tácito con el empleador. No ha logrado cubrir ello lamentablemente para nada desde mi punto de vista.	E2
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Haber yo creo que la declaración es altamente cuestionada la solicitud que presenta el empleador tiene valor de declaración jurada, es decir que no puede contravenir a la verdad, pero lamentablemente hay muchas cosas que pueden tener una apariencia legal en el documento pero a la hora de constatarlo con la realidad no es de esa manera y lamentablemente en la situación del covid-19 los inspectores no pueden ir a contrarrestar esa información eso sería mi respuesta.	E2
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión	a raíz de la falta de recursos humanos la no respuesta, entonces el empleador se encuentra en una incertidumbre jurídica, oye que paso me admitieron o no cuando se abrió la nueva norma para la ampliación de la suspensión perfecta aun no	E2

	perfecta en tiempo de covid-19?	terminaban de responder las primeras solicitudes ingresadas entonces de que estábamos hablando, ahí el Estado, si veo que no tengo soporte logístico y es una situación opcional ahí mismo hago los cambios necesarios de personal de otras instituciones públicas y que no están laborando. El Estado no ha sido riguroso.	
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	Los órganos no se dan abastos todavía para mí, que no, aún falta se han recibido acerca de 12 mil denuncias de hostilización laboral despido arbitrario, y Sunafil lo ha estado respondiendo progresivamente pero evidentemente también hay que analizar de parte del otro trabajador, si es que a los inspectores de trabajo no se le ha demandado más de sus horas de trabajo de manera regular.	E2
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	bueno creo yo que en esta situación donde nos encontramos no sabían cómo actuar y han sido negligente y en los grupos se ve el debilitamiento ojo no se ha pronunciado la CGTP es oportuno este modelo de enviar al trabajador a su casa solo la Confiep que es egoísta y solamente ve su realidad de costos, y hablando del tema Tripartimos lo que sucede es que la OIT recomienda solo recomienda al país que está suscrito ese convenio evidentemente fiscaliza el tema cumplimiento de ese suscrito dentro ese convenio nada más.	E2
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	bueno definitivamente no por ningún lado más bien dentro la declaración jurada han señalado que habido una conciliación con el trabajador cuando le piden enviar un documentos tangibles que acredite tal hecho no saben que enviar entonces bajo ninguna circunstancias en ninguna empresa tiene esa política social laboral es muy importante que se trabaje ahora estos puntos responsabilidad social empresarial y política socio basado en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.se han visto demasiado abuso en estos tiempos de covid-19.	E2

Tabla 13: Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
<p>Laiza Espinoza Gloria Lucia</p>	<p>¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?</p>	<p>Aquí no es tanto tocar la vulneración de los derechos laborales si no ahorita hay que ver la flexibilización de los derechos laborales y así es como los jueces tenemos que valorar con razonabilidad. Rebajar las remuneraciones pero la rebaja de remuneraciones de manera pactadas acordada entre las partes, pero a estas alturas de que pacto o acuerdo podemos hablar si sencillamente no hay no existe camino objetivo. Entonces a mí me parece que el DU 038-2020 si respeta la norma, el tema está en cómo se viene utilizando es otra cosa.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>Es una limitación forzosa es evidentemente que se ha tenido que hacer me parece bien que es un mecanismo que muchos cuestionamos en efecto si no creo que ha sido política del gobierno, sino de la utilización es otra cosa pero el DU 038-2020 si es permisible en estos momentos si es permisible en un contexto económico en la que nos encontramos es totalmente permisible que el Estado omita obviamente normas que se pueda tratar de reactualizar si no hay empresarios no hay trabajo es lógico.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>El artículo 15° DEL DS 003-97 lo que ha hecho el gobierno es simplemente es traer a colación esta figura al DU 038-2020 bajo este tema coyuntural que es para todos obviamente de la pandemia lo que ha hecho el estado efectivamente es tomar esta base y aplicarla administrativamente la AAT. a mí me parece totalmente permisible que haya pensado esta norma. Restructuro la norma de acuerdo a la realidad.</p>	<p>E3</p>
	<p>¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>Si se respeta los cánones que se ha señalado en el DU 038-2020, yo creo que nos basamos al hecho real al hecho de la realidad que suscite ahí claro si es usado a diestra y siniestra empresas que realmente no necesitaba es evidente que se ha vulnerado pero si es que llegamos a la suspensión perfecta</p>	<p>E3</p>

		como el primer mecanismo y no como el ultimo mecanismo como a señalado el Estado obviamente ahí si hay una vulneración pero ahorita en la actualidad estamos hablando de flexibilización de los derechos laborales y si no se cumple se puede analizar a la luz de los hechos posteriormente.	
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	pero debido al tema coyuntural que se viene atravesando del covid-19, que no justifica que se haya empleado como primer mecanismo como lo han hecho muchas empresas de ahí viene la actuación de Sunafil al detectar e imponer sanciones que corresponde cuando exista situaciones que no se ha respetado los parámetros establecidos del DU 038-2020 ahora los derechos laborales tiene un carácter progresivo hacia adelante pero en una estructura salarial que nos encontramos ahorita en la actualidad en una recesión económica es evidente que existe un resquebrajamiento pero no imputable a esta norma si no este temas coyuntural que va generar no un retroceso si no una parálisis en el derecho laboral.	E3
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	pero Ud. dirá pero los efectos son los mismos por que no estoy percibiendo remuneración si pues pero tampoco no estas prestando servicios esta suspensión perfecta está dirigida para las empresas que están en rojo que si en tres meses no se reactiva es lógico que la empresa va cerrar y lógico se va dar el despido pero no estoy hablando que han utilizado la suspensión perfecta que están en verde y la aplica es un tema que hay que sancionarlo porque se vulnera los derechos	E3
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	es imposible hablar de mejoras de derechos laborales para empezar no podemos pedir más y te lo dice una persona que hace un apostolado de la defensa del derecho laboral pero hay que ser razonable en un estado como este una norma que se emite en un contexto menos de un mes y que estamos en una recesión económica ojo no estamos en un contexto económico normal estamos en una recesión económica a nivel mundial es totalmente	E3

		imposible que se pueda dilatar una ponderación de los derechos laborales	
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	el procedimiento me parece el correcto pero al existir una inactividad de Sunafil eso si genera exabrupto en los casos que no debería corresponder estamos hablando de empresas millonarias empresas que tienen rubro vigente, utilizar la suspensión perfecta es algo que realmente no es justificable. Es un canon legal para las empresas que están en rojo. Sunafil para mi está inactivo la norma señala que tiene que verificar pero cuando, si no está activo ahí viene la lesión administrativa.	E3
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	bueno la consecuencia administrativa s es de verificar si realmente la empresa se encuentra o no en los supuesto que la norma señala ahí no hay una verificación solamente una alegación algo que ha señalado la empresa de manera unilateral obviamente que ha generado que la administración simplemente lo recepciones en la meza de partes y punto pero no hay una evaluación por que la Sunafil está inactivo pero se va activar cuando se levante la pandemia y ahí el estado va actuar y propiciar de sostener para evaluar.	E3
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	cuando se somete a controversia al órgano jurisdiccional va tener el deber de proteger los derechos laborales con razonabilidad porque los derechos laborales se han visto flexibilizados en este pandemia no podemos nosotros los jueces de manera irrazonable como si fuera los años 2018 no podemos imponer a una empresa que está en rojo que lo reincorporen a un trabajador en tiempos de pandemia hay que ser razonables aplicando el derecho laboral porque hay que hablar en contexto y ponderación	E3
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los	En un tema coyuntural todo está suspendido El concejo nacional de trabajo está inactivo pero su aporte es protocolar pues se trata de instituciones. Desconozco si se ha pronunciado.	E3

	derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?		
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	Yo creo más bien que la situación ha generado que en la mayoría de los casos no se ha respetado y que se han ido a la unilateralidad obviamente que esta norma ha generado de que la utilicen como un mecanismo pero me parece a diestra y siniestra un abuso pero eso ya hay que determinarlo mediante la superintendencia nacional de fiscalización laboral y cuando la controversia se someta a juicio.	E3

Tabla 14: Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Romero Bendezu Hugo Miguel	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	El Estado bajo su rol garantista y tuitivo otorga la facultad al empleador para que hagan una negociación bueno voluntariamente por que no se puede obligar y es verdad sin embargo, en el fondo quedaba el tema moral a los trabajadores ético y moral porque moral porque el empleador llama al trabajador y le dice mira tú sabes que no hay dinero la empresa no ha producido así es que, por favor vamos entrar a la suspensión perfecta ya quedaba en la conciencia del trabajador en aceptar la suspensión perfecta, es ahí que el vínculo laboral efectivamente no se rompe lo único que sucede se suspende como dice el termino jurídico se suspende.	E4
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	No ha sido voluntaria en el fondo, ha sido justamente redirigida o dirigida por el estado, el empresario ha hecho todo lo que ha podido hay empresas que han cerrado han quebrado y sobre todo han entrado en extinción. ahora yo si considero un recorte absoluto y no relativos de los derechos por que el artículo 22° y 23° de la constitución dice uno trabaja para su familia y para uno y su proyecto de vida lo dice claramente y al suspenderse esto está vulnerándose justamente lo que enmienda de lo que dice la constitución como dije el articulo 22° y 23° dice claramente eso.	E4

	<p>¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>Es una responsabilidad directamente con el ejecutivo con el presidente si ha recortado harto derechos nos solamente del trabajador también hay que tener una equidad hay que ser imparciales y también los empleadores han sufridos es una realidad y lo que ha hecho el Estado nuevamente como para cerrar con tu pregunta cuidarse y cuidar a las personas como dice el artículo 1° es el fin supremo si comen o no comen bueno no sé pero yo lo estoy cuidando y como dije para terminar la pregunta que los acuerdo políticos del gabinete del PCM del ejecutivo es mayormente a favor del ciudadano no del trabajador si no del ciudadano.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>Acá tiene que también ponernos a pensar los bienes jurídicos protegidos y los bienes jurídicos está por encima de todos la vida y se hablamos de esa manera en la orden de prelación creo que preservar la vida, creo esta antes que el trabajo ahora ahí viene un choque porque si no comes estarías también afectando el derecho a la vida. Es por eso el Estado a tratado de ver la manera de coadyuvar justamente esa alusión con los bonos que a otorgado mi concepción jurídica analítica puedo decirte que los derechos han estado suspendidos no solamente de trabajos muchos derechos con la finalidad de preservar la vida entonces es difícil de responderla porque me contraponen cual pesa más el derecho a la vida o el derecho al trabajo.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?</p>	<p>El rol tuitivo así como le mencione al comienzo es perene nunca va morir ese rol tuitivo y definitivamente fallo si para mi fallo y si nos basamos al tema laboral quien tiene la obligación de resguardar y tutelar los derechos laborales es el Ministerio de Trabajo que ha creado organismo tenemos Sunafil y dentro del Mintra tenemos organismo internos que justamente puedan prever estos acontecimientos, qué pensaría el Estado que siempre iba ser absoluto los trabajos, siempre iba ver trabajo nunca iba llegar pandemia que sucede si llega un</p>	<p>E4</p>

		terremoto por ejemplo, que sucede si nos encontramos en un conflicto bélico esa es su función del Estado de prevenir.	
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	bien justamente el maestro Arce hablaba del tema de la desvinculación y también el comentaba acerca de las modalidades contractuales no hay forma de que una suspensión perfecta imperfecta te pueda desvincular no hay forma sabes por qué porque justamente su nombre lo dice suspensión está suspendido no hay un recorte, note te estas desvinculando de la relación laboral que tienes con la empresa no lo estás haciendo lo único que está sucediendo suspende tu relación jurídica y se levantara esa suspensión justamente se retoma cuando inicie laborables. Ahora la pregunta que nos hacemos y la respuesta es sencilla por que como estuvo suspendido los plazos no ha corrido no hubo afectación ni a favor ni encontrar simplemente se suspendido	E4
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Ssinceramente a tu pregunta te respondo que no que el Estado no está ejerciendo ese principio de progresividad que tiene ese deber no lo está haciendo más al contrario lo está perjudicando al trabajador y no está tomando medidas alternas o directa a fin de afrontar. Así de sencillo el principio de progresividad estará en la cancha de los jueces y Mas no en el gobierno central.	E4
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Hay vulneración por la mala gestión que hizo el Estado si esa es tu pregunta yo te digo que si te reafirmo que el Estado debió prever debió prevenirse puede venir un terremoto puede venir algo entonces que dice el artículo 12°. 003-97TR norma expresa hay que prevennos para un futuro evento y no lo hizo, para mi parecer no hay vulneración de la norma pero si hay vulneración por parte del Estado como inacción como encargados de velar la protección de los trabajadores. Los inspectores son mínimos para la inmensidad de solicitudes.	E4

	<p>¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?</p>	<p>Si hablamos de manera administrativa en el sector público la consecuencia es el doble retardo que genera el estado si nosotros presentamos un escrito una demandad demora dos tres cuatros meses para ser respondido imagínate cuanto ahora demorara con el tema de la suspensión perfecta ahora demorara el triple o cuádruple como controlas o fiscaliza a tu trabajadores si está en su casa a remoto no hay forma como puedas controlar entonces te das cuenta el retardo que va existir ahora. Ay Dios mío una audiencia para programar una audiencia cuanto tiempo demorara por lo tanto si hay perjuicio.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?</p>	<p>No ese rol garante rol tuitivo no lo está cumpliendo a cabalidad porque hasta la fecha el Ministerio de Trabajo y Sunafil también es otro rol garantista no están ejerciendo a cabalidad las denuncias que se. Están presentando son atendidas a destiempo, cuando tú quieres ir al Mintra está cerrado que haces cita por internet sacas tu cita cuando te dan tu cita ay Dios mío entonces no están ejerciendo sus funciones nuevamente nos remitimos y decimos la falta de buena eficiencia.</p>	<p>E4</p>
	<p>¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>Ese Concejo Nacional de Trabajo no se ha escuchado sinceramente su actuación en el covid-19 Confiop hablo directamente con la ministra, y algunos sindicatos de trabajadores que se opusieron al cese colectivo pero el Concejo Nacional no actuó lamentablemente y sin embargo a ellos se le están pagando normal</p>	<p>E4</p>
	<p>12¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?</p>	<p>hay empleadores bueno no te puedo hablar por todos pero si hay empleadores cumplido con su misión con su rol en negociar y llegar en mejores acuerdos inclusive mira te puedo decir hay empleadores que culminado el contrato de trabajo como te dije no se puede renovar lo que han hecho de buena manera darles un incentivo 2 o 3 sueldos más con la finalidad que tengan un colchoncito y puedan seguir buscando trabajo si han sido legales otra empresa han liquidado han vendido sus bienes para pagar a los trabajadores si han</p>	<p>E4</p>

		hecho su función bipartito con respeto a los temas laborales	
--	--	--	--

Tabla 15: Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Vega Colquipisco Jonatan	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	el criterio básicamente es por el tema de la pandemia, y también por el tema que han restringido en un inicio de la pandemia el desplazamiento de las personas, entonces si se restringió al inicio el desplazamiento de las personas era imposible que los trabajadores lleguen a su centros de laborales y de parte de los empleadores el flujo de la fuerza laboral se han visto menguado y también sus ingresos por ende hay una situación anómala excepcional muy excepcional lo podemos decir por el tema de la pandemia	E5
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Han realizado una ponderación de derechos que es más importante la vida, la salud, o el trabajo y sin vida salud no podemos trabajar entonces creo en la medida que subsista la pandemia y no tengamos un tratamiento 100% efectivo de una vacuna, entonces la emergencia sanitaria subsistirá mientras el riesgo sea eminente y riesgoso entonces, creo que no hay una limitación en todo caso es un tema sumamente excepcional, temporal también no es algo que va ser permanente.	E5
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	en la medida que no se ha posible establecer el trabajo remoto por la naturaleza de los labores que realicen por ejemplo un operador de maquinaria pesada no puede realizar su trabajo de manera remota se requiere su presencia para que pueda operar maquinaria y diversas otras actividades que son estrictamente de carácter presencial en la medida que no se implementó en todo caso un protocolo exclusivo para que regresen a los trabajadores a sus centros de laboral entonces está justificado la mano rígida que al comienzo si se impuso que es preservar la vida y salud de los trabajadores y restringir la movilización de las personas	E5

	<p>¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>No creo sinceramente no creo que exista una transgresión al derecho al trabajo como hemos comentado anteriormente en la medida que sea un tema estrictamente excepcional temporal y siempre cuando este no se pueda implementar el trabajo remoto entonces en la medida que se ha excepcional no habría un tema de transgresión al derecho al trabajo.</p>	<p>E5</p>
	<p>¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?</p>		<p>E5</p>
	<p>¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?</p>	<p>suspensión no quiere decir despido ósea los efectos del contrato están suspendido hasta que se reúne sus actividades económicas, hoy en día, octubre del presente año se han flexibilizado bastante la normas y se reanudado mucho gran parte de las actividades económicas ya se ha establecido protocolo de seguridad se está señalando que deben ir al trabajo con mascarilla el uso del alcohol , el alcohol de gel lavado de manos en la medida q ya se están reanudando las actividades, como lo estamos señalando ase un momentos ha sido excepcional ya se ha reanudado los efectos del contrato, entonces la suspensión ya dejo de ser suspensión y no habido despido en ese sentido y se ha retomado la relación del vínculo laboral.</p>	<p>E5</p>
	<p>¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>Como lo estábamos mencionando hace un momento sin vida y sin salud no podemos hablar de progreso ni desarrollo tenemos el índice más alto por millón de habitantes a nivel mundial por causa de esta pandemia entonces a la medida insisto en ese sentido mientras que se una medida excepcional temporal no habría en ese sentido una afectación al progreso y desarrollo del trabajador.</p>	<p>E5</p>
	<p>¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los</p>	<p>Por qué cualquier empleador no puede acceder a la suspensión perfecta tiene que cumplir con los requisitos que exige la norma entonces el tema pasaría y está pasando ya por que solicitan y como hay tantas solicitudes se le pasa el</p>	<p>E5</p>

	trabajadores en tiempos de covid-19?	plazo, y quedan aprobadas por el silencio administrativo positivo, entonces hay una aprobación y prácticamente automático por el silencio administrativo positivo lo aprueban en sus términos que ha venido la solicitud lo cual si sería bastante nefasto.	
	Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	el tema del silencio administrativo positivo la forma como se aprobaría la solicitud el mayor riesgo tiene las solicitudes de suspensión perfecta, ahora las consecuencia si bien es cierto que ya no van a pagar los haberes de los trabajadores y sus beneficios sociales hay que también que señalar que la normativa del DU 038-2020 señala que igual la prestación de Essalud va seguir en la cobertura que es subsidiada.	E5
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	la Sunafil, como estamos en estos tiempos de pandemia y como tú lo has comentado carecen de inspectores mas ahora, mucho de estos están con bastante cautela con bastante temor de concurrir a los centros de trabajo con miedo a contagiarse como cualquiera lo estaría, entonces buscaría apoyo a los colegios de abogados como forma de apoyo a los trabajadores que se sientan vulnerado , se pone a trabajar todo el aparato estatal con toda su dimensión y con todas fuerza si antes no lo hice y ahora estamos en una situación de urgencia y de emergencia para garantizar los derechos y salvaguarda, tutelar, la solicitud, reclamos, u otra orientación que no se vulnere sus derechos de los trabajadores.	E5
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	hasta donde hemos visto a nuestra realidad a través de la información de primera línea que son os medios de comunicación no hemos visto para nada la actuación de otros órganos competentes que me estas comentando de ninguno de ellos se han pronunciado a menos yo no escuchado ni he leído la participación de ellos y eso es lamentable serian instituciones de papel y no vemos cuando más se lo necesitan no lo vemos en ningún momento apoyo o su opinión al menos como debería tutelarse los derechos o si de repente están abiertos si fomentan el dialogo entre los empleadores y trabajadores	E5

		para buscar una solución de reactivar la economía solamente vemos lo que nos comenta el presidente cada medio día cuando así lo anuncia y por ahí otra voluntad de algunos empleadores. La Confiep se pronunció Y eso es lamentable solamente hay un pronunciamiento que representa los empleadores pero de la organización que representa a los trabajadores no hay nada no vemos una defensa férrea,	
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	siempre va ver un aprovechamiento en cual quiere tipo norma que se dicte siempre va ver un aprovechamiento y la cuerda se rompe por el lado más débil si bien es cierto en teoría debe respetar la buena fe también el ánimo del contesto que estamos en emergencia sanitaria en principio debería respetar pero sabemos en la práctica, hay pocos empleadores que actúan de buena fe hay un gran número de empleadores que actúan de mala fe, entonces van a buscar a optar por la más fácil que es lo más fácil si hay momentos de aglomeración de solicitudes de suspensión perfecta lo que va pasar es que se va aprobar la mayoría lo que está pasando por el silencio administrativo positivo se puede dar para muchos abusos también, si se puede dar por supuesto para muchos abusos y lógicamente no respetarían el procedimiento pero debemos procurar que se haga respetar.	E5

Tabla 16: Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
De la Cruz Caceres Marco Federico	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	la norma también exige antes de proceder con la suspensión como ultima ratio deben acudir ambas partes a medidas alternativas de solución para preservar la relación laboral esta medida fue adoptada para que las empresas no fueran afectadas económicamente.	E6
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar	El derecho del trabajo tiene dos dimensiones el derecho al acceder a un puesto de trabajo y al derecho a la protección frente al despido sin	E6

	la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	causa. Al facilitar la suspensión perfecta si bien es cierto descarta la opción del despido, crea condiciones para que este se produzca al final del mismo en aquellos casos en donde el trabajador tenga un contrato a plazo fijo.	
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	En general las normas de la suspensión perfecta fueron adecuadamente expedidas con respecto a las empresas que no tuvieron actividades. Pero la norma al hacer general abre las puertas a que las empresas que funcionaron durante el estado de emergencia como las empresas eléctricas, telecomunicaciones, salud, agua, comercio de alimentos, puedan utilizar la suspensión perfecta en contra los trabajadores	E6
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	La suspensión perfecta de labores impuesta por el gobierno no garantizan una neutralidad y una equidad porque se ajusta esta medida excepcional a un silencio administrativo positivo que tiene naturaleza ficta, es por ello que se pone en juego los derechos fundamentales de los trabajadores principalmente el derecho al trabajo y el derecho a la remuneración, también los expresamente señalados los derechos a la libertad sindical y de trato no discriminatorio.	E6
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	Es una situación excepcional originada por la emergencia sanitaria. el Estado expidió la norma para facilitar la suspensión perfecta y preservar los puestos de trabajo pero, al expedir con una amplia generalidad permite que algunos empresarios puedan utilizar la suspensión perfecta para prescindir de los trabajadores y contratar otros con menores remuneraciones	E6
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	la adecuada modalidad de la suspensión perfecta debería haber sido aquel que se dicta mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores y solo como última instancia ante la falta de acuerdo, por autorización del ministerio de trabajo	E6
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la	La norma expedida durante el Estado de Emergencia Sanitaria y social ha vulnerado el principio de progresividad y no regresividad pero se justifica por que dicho principio se creó en tiempos de	E6

	modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	estabilidad y crecimiento económico. Al ser un tiempo de crisis el gobierno a optado por dictar normas que se puede catalogar como regresivas.	
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	es la resolución ficta de parte del ministerio de trabajo por la omisión de dar respuestas a la solicitud de la suspensión perfecta de parte del empleador dentro del plazo establecido, se presume aprobada, es por ello que Sunafil al constatar declara improcedente las solicitudes que no reúne la documentaciones requeridas da cuerdo a la norma.	E6
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	Todo acto administrativo tiene consecuencia y lo principal es que dejan en manos de AAT la decisión de aprobar o desaprobado la suspensión perfecta de labores, lo ideal hubiera sido que estos temas se encargaran los sindicatos de manera interna con el empleador que son los que mejor conocen la realidad económica de una empresa.	E6
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	En tiempos de normalidad ambos organismos ministerio de trabajo y Sunafil, tenían serias dificultades para cautelar los derechos de los trabajadores, esta expresión se expresaba en un déficit de presupuesto y un limitado número de personal que puedan realizar las inspecciones de trabajo. En tiempos de pandemia esta diferencia se agrando no están realizando las inspecciones laborales presenciales por lo cual disminuyo su capacidad de fiscalización.	E6
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Las instituciones competentes para dar garantías no se han pronunciados y no han buscado dialogo social entre las partes estado, trabajadores y confiep, dadas las abiertas diferencias no se han puesto de acuerdo en estos tiempos de crisis económico- social. La norma fue expedida unilateralmente por el gobierno.	E6
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	La respuesta es no, porque si en verdad el DU 038-2020, autoriza a las empresas antes de aplicar la suspensión perfecta privilegiar el acuerdo con los trabajadores, posteriormente en su reglamento DS 011-2020 agotada la opción de implementar mediante acuerdos medidas alternativas, que el	E6

		empleador pueda aplicar la suspensión perfecta de labores	
--	--	---	--

Tabla 17: Matriz de Entrevistas E7

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Palacios Diaz Jose	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	El gobierno central emite la suspensión perfecta de labores con la finalidad de que las empresas tengan un mecanismo jurídico de sostenimiento económico y así puedan hacer reajustes de sus planillas de pago, ya que la crisis económica originada por la pandemia tuvo un efecto que la producción se redujera. Creo que esta medida excepcional considera la opción de atenuar los pagos.	E7
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El Estado adecua la suspensión perfecta para que las empresas la utilicen como un instrumento legal para evitar que se extinga el contrato previa evaluación facultativa de los empresarios de acuerdo a los requisitos exigido en la medida excepcional, por ello el contrato quedara suspendido en la gran mayoría de los trabajadores, se han limitados derechos al trabajador enviándolos a sus casas a la espera del mejoramiento de la crisis, ya no depende de su voluntad.	E7
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El gobierno justifica la suspensión perfecta de labores ya que la situación crítica del contagio del covid-19 obliga a un aislamiento obligatorio por consiguiente esta medida es para evitar los despidos masivos, ya que era imposible movilizarse a los centros de labores. El gobierno al accionar de esta manera radical salva guardando la vida de los ciudadanos me parece de buena fe, pero en el contexto de la realidad se va alejando esa protección mientras más tiempo dure esta pandemia	E7
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	El gobierno tiene una responsabilidad técnica las medidas sui generis emitida en su momento fue la más idónea, pero mientras más dure la suspensión perfecta los trabajadores son los que más sufren los resultados en esta crisis, por ello de mi punto de vista los derechos de los trabajadores fueron trastocados	E7

		en un sentido excesivo de sus facultades de parte del gobierno por ejemplo liberación de la CTS.	
	¿Cree Ud. que el Estado no cauteló los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El principio protector de parte del gobierno en esta crisis económica originada por la pandemia se ha visto minimizado para adecuar algunas flexibilizaciones jurídicas para las empresas procediendo a establecer un mecanismo alternativo para disminuir los gastos y costos generados por las empresas ya que al no ver producción y demanda estaban en riesgo de un quiebre o cierre que sería negativo para la economía.	E7
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	La medida excepcional sui generis, si es una garantía del vínculo laboral porque su naturaleza se ha adaptado a un mecanismo menos gravoso para el trabajador por que se utiliza como ultima ratio cuando no puede llegar con un acuerdo con el empleador, entonces es ahí donde se acciona la acción de ejecutar la no extinción del contrato que origina que el trabajador se suspenda sus prestaciones de servicios y a la vez no se ha remunerado.	E7
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El gobierno central hace todo lo posible para equilibrar la economía del país en tiempos de pandemia en donde aplica esta medida excepcional que es la menos favorable para el trabajador, porque no estamos ante una progresividad de la norma de mejoras continuas, si no estamos ante una norma de buscar una protección al trabajador que sus efectos contraen a los derechos de los trabajadores están suspendidos más el contrato no.	E7
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	La suspensión perfecta que es una medida adecuada para las circunstancias de la pandemia ya que al inicio cuando fue emitida tuvo una ligereza de rigor porque este mecanismo no tenía el blindaje jurídico de darle una seguridad al trabajador de protección, por ello las empresas aprovechando de este error-efecto solicitaron la suspensión perfecta dejando a los trabajadores más vulnerables, ahora se ha corregido con los decretos supremos exigiendo una declaración jurada de	E7

		buena fe que está estipulado como falta.	
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	La medida de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19 va quedar como un precedente para el futuro porque esta adaptación sui generis tiene como naturaleza jurídica para ciertos casos en un sistema ordinario y no para una crisis económica financiera nacional que por fuerza mayor del gobierno lo adaptado como un mecanismo alternativo de solución a la no extinción del contrato y de los despidos masivos de los trabajadores por que los riesgos no deben asumir los trabajadores , y los errores cometidos será modelos de evitar en el futuro.	E7
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	Efectivamente no cumple el rol de garante tanto público y privado, porque la herramienta que es el recurso humano es precaria, hay poco personal de inspectores y técnicos además creo que el gobierno tuvo que organizarse mejor en ese sector ministerial, dar el soporte humano para que estas instituciones públicas cuenten con todo el apoyo sea posible . Recordemos que antes de la pandemia, en un sistema normal las instituciones son burocráticas ahora en esta crisis el sistema es lento y esto perjudica el derecho de accionar a instancias correspondientes.	E7
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Las instituciones que dan garantía en estos tiempos de pandemia han demostrado su ineficiencia de no afrontar como se debe su misión protectora al trabajador el Ministerio de Trabajo y Sunafil han hecho poco en cautelar los derechos de los trabajadores por la falta de capacitación de parte del Estado y el sistema tripartito tampoco se ha pronunciado	E7
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	Las empresas tiene un instrumento jurídico de doble filo que el Estado lo ha otorgado por un lado esta los requisitos que exige este decreto de urgencia que no tiene un sentido de proporcionalidad y de equidad a la cual el trabajador lo con lleva a aceptar la suspensión perfecta y por otro lado tenemos la facultad del empleador de aplicar la suspensión perfecta a criterios personal que	E7

		depende de su empresa pero el resultado final de todas maneras el trabajador pierde.	
--	--	--	--

Tabla 18: Matriz de Entrevista E8

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Solis Flores Julio Martin	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	El gobierno utiliza la medida de la suspensión perfecta básicamente para no perjudicar la economía, en este caso se inclinó por las empresas más que por el trabajador, valga verdades sin empresas no hay economía eso si hay que reconocerlo. Por este criterio mencionado se afectó derechos y sobre todo en las remuneraciones de los trabajadores.	E8
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El gobierno si ha limitado los derechos de los trabajadores por que no dejo a criterio de las partes en acordar de manera proporcional y equitativa de hacer buenos términos ahora al emitirse este decreto se establece como medida obligatoria de tratar lo mejor posible acuerdos menos gravoso para el trabajador y en caso que no fuera posible el empleador con la facultad otorgada por el gobierno procede aplicar la suspensión perfecta.	E8
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El gobierno ha hecho lo posible para que la medida excepcional de la suspensión perfecta no tenga un efecto negativo en la economía nacional, por ello no ha repercutido de manera muy negativa como se esperaba no hemos caído tanto económicamente como otros países y creo personalmente que la economía no ha sido tan afectada, entonces por ese lado la justificación del gobierno de priorizar el ámbito económico, el ámbito empresarial de cierto modo ha sido justificado el déficit no es tan grave.	E8
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Esta medida adecuada por el covid-19 como ultima ratio impone al trabajador la suspensión perfecta, por ende al trabajador no se le permite pedir mejores condiciones al empleador, por lo cual al proceder la medida a la vez se suspende totalmente la remuneración por casusa ajenas al trabajador y por otro lado adelantar las vacaciones	E8

		perdería du naturaleza de este derecho.	
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	El gobierno no considero el principio tuitivo de protección en estos momentos de crisis por la pandemia pero dentro de estas negativas tenemos que valorar el bien común general que se ha visto reflejado en cierto grado bajo estas circunstancias en un estado de emergencia priorizar al trabajador , también hubiese afectado bastante a las empresas eso no hay que negarlo.	E8
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de covid-19?	Considero que no puede ser una garantía recordemos que la relación entre trabajador y empleador va depender mucho del ámbito económico no se puede generar puesto de trabajo si es que no hay una demanda económica entonces considero que la suspensión perfecta no garantiza la continuidad del trabajador. No podría es más creo que mientras más tiempo dure la emergencia sanitaria por el covid-19 y las personas prosigan en el plan de aislamiento las empresas podrían quebrar y cerrar entonces esta medida no es una garantía.	E8
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Considero que dada la situación anómala no podemos hablar de progreso y desarrollo podemos decir que se han estancado se ha mantenido a su nivel esta medida no ha favorecido directamente al trabajador se ha hecho lo posible de favorecer a las dos partes empresa-trabajador pero siempre valorando más el ámbito económico empresarial dada la situación de la emergencia del covid-19. Entonces la norma está dirigida aplacar los costos de la fuerza laboral de la empresa	E8
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	considero que en esta etapa que estamos en un Estado de emergencia nacional va ver dos ámbitos nuevamente que para el trabajador no contribuye pero para el ámbito empresarial me parece que sí, considero que para el ámbito laboral no contribuyo favorecer los derechos de los trabajadores por que sus efectos de esta medida no fueron tan preventivo como riguroso tratándose derechos fundamentales en el contexto personal muchos han	E8

		sido afectados pero como contexto sociedad al menos hemos podido rescatar lo económico y no tener un retroceso en el mercado.	
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	Básicamente en las contribuciones porque cuando se aplica la suspensión perfecta deja de aportar se restringen ciertos servicios o ciertos beneficios, otro es la facultad que se da el gobierno de liberar la CTS que tiene el fin de cubrir necesidades de la familia cuando se extingue el contrato, bueno los efectos van sumando mientras más se prolongue la pandemia, el gobierno demuestra falta de técnica operativa	E8
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	Recordemos que este decreto de urgencia ha sido evaluados por un órgano técnico del mismo gobierno directamente del PCM desde ahí parto no habido un correcto dialogo , no habido un correcto funcionamiento por las recomendaciones en su momento de las normas convencionales internacionales por las condiciones no se ha podido realizar las funciones debidas. Considero que los órganos garantizadores como Sunafil no han realizado las debidas fiscalizaciones por estar limitado en inspectores y de manera logística algo que no ocurría antes de la pandemia ahora mucho menos.	E8
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Sunafil con toda la precariedad de fiscalizar hace lo posible como garante que no se vulnere los derechos de los trabajadores, el otro órgano que depende del Ministerio de Trabajo es el Consejo Nacional de Trabajo que me parece en ninun momento se ha pronunciado por los medios de expresión de un plan político laboral la CGTP lo hizo pero de una manera que no trascendió, bueno en general creo que no.	E8
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	Considero que no, como vemos si bien la normativa establece que se deba llegar acuerdos y al no llegar a ello el empleador es el que decide y creo que esa parte de por si la empresa tiene la última palabra por lo cual no genera un dialogo interpartes, quizás sea una formalidad un requisito pero no más una obligación del empleador a cumplir con estos acuerdos.	E8

Tabla 19: Matriz de Entrevista E9

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Cunay Navarro Orlando	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	Los criterios aplicados para la suspensión perfecta se encuentran detallada en el decreto de urgencia 038-2020, entre ellos encontramos el criterio de imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de sus actividades, cuando se ponga en riesgo la seguridad y salud del trabajador. EL decreto de urgencia se caracteriza por no ser riguroso y permite como ultima ratio al empleador aplicarlo para salvaguardar su interés económico.	E9
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Si hay limitación a los derechos de los trabajadores en cuanto el gobierno no contaba con un plan preventivo para estos casos de emergencia nacional, es por ello que adecuan el artículo 15° del DS 003-97 como medida excepcional para tratar un tema coyuntural económico.	E9
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Si bien es cierto la justificación no fueron las correctas en su momento, las acciones que se tomaron fueron de necesarias y oportunas en proteger las vidas de las personas y flexibilizando el sector laboral.	E9
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Se deja en claro que la suspensión perfecta vulnera el derecho al trabajo y la protección al trabajador pues no se tomó en cuenta al estado de desamparo que se encuentra por el tiempo que dure la suspensión perfecta de labores. La pandemia del covid.19 es un evento natural que aún no tiene plazo de término.	E9
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	No se cautelo de manera correcta, el Estado peruano no se encontraba preparado para la pandemia. Los principios del trabajo que debería ser un referente para tutelar los derechos de los trabajadores no se tomó en cuenta en la emergencia nacional.es por ello que se concentraron en mitigar la economía y ser soporte a las empresas y trabajador.	E9

	<p>¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?</p>	<p>En cierta forma da una garantía de mantener el vínculo laboral vigente y mantener el acuerdo adoptado en un principio de parte del empleador y el empleado. Es por ello que esta suspensión perfecta de labores se caracteriza por la buena fe que juega un rol muy importante en una crisis que tiene inclinada su suerte el empleado</p>	<p>E9</p>
	<p>¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?</p>	<p>El principio de progreso y desarrollo de la norma, se debe dar en un plan de normalidad, en la situación que nos encontramos en el sector laboral por el covid-19 se ha estancado este proceso. Este decreto de urgencia se caracteriza por ser soporte económico empresarial y no está hecha para ser soporte para los trabajadores.</p>	<p>E9</p>
	<p>¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?</p>	<p>El silencio administrativo positivo se da como una herramienta frente a la demora del procedimiento de la suspensión perfecta de labores, este sistema que se emplea estaría vulnerando o verse afectados los derechos de los trabajadores por la demora de la solicitud. La pandemia del covid-19 afectado a todas las instituciones públicas del gobierno y Sunafil no es la excepción es por ello que el riesgo a que se vulnere sus derechos de los trabajadores es mayor</p>	<p>E9</p>
	<p>¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?</p>	<p>El caso fortuito y fuerza mayor está estipulado como plazo de 90 días límites para que el trabajador pueda reingresar a su centro de labores, pero con la pandemia covid-19 se prolonga los plazos por lo cual no ayuda en nada al trabajador y además la institución de la suspensión perfecta se desnaturalizo para adecuarlo por el evento natural sin fecha de término.</p>	<p>E9</p>
	<p>¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?</p>	<p>El ministerio de trabajo no cumple un rol garantista por el hecho que no están atendiendo en este tiempo de crisis y Sunafil de la misma forma no están en su totalidad laborando y es poca la atención a las denuncias de los trabajadores por la mala aplicación de las empresas de proceder a la suspensión perfecta de labores. Y por consiguiente trae a colación que el trabajador se encuentre inmerso en un desamparo.</p>	<p>E9</p>

	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Las instituciones competentes que dan garantía de protección al trabajador en esta crisis de pandemia y aislamiento obligatorio no se han pronunciado para dar una planteamiento político de igualdad la CGTP no se pronunció el Concejo de Trabajo tampoco solo la Confiep se pronunció solicitando al gobierno flexibilización en el sector laboral para mitigar sus costo empresariales.	E9
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	La gran mayoría de los empleadores no ha cumplido con el procedimiento ya que se visualiza la falta de opciones con el fin de garantizar los derechos de los trabajadores por ende solo se ha dejado en desventaja al trabajador en todo aspecto.	E9

Tabla 20: Matriz de Entrevista E10

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Camero Esquivel Luis Fernando	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	El gobierno central utiliza la medida de la suspensión perfecta de labores para que los trabajadores no se le extingan su contrato y de esa forma cuando pase la pandemia del covid-19 puedan regresar a trabajar nuevamente a sus centros de labores.	E10
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	El gobierno ha limitado los beneficios sociales de los trabajadores ya no podrán aportar como a la ONP, AFP y los demás beneficios por lo cual esto genera una frustración para todos los trabajadores.	E10
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	De mi punto de vista profesional me parece que no porque la suspensión perfecta es una medida para una fecha limite por lo cual al inicio era lo lo más idóneo pero la realidad los plazos se prolonga no justifica porque los trabajadores son los que más cargan las necesidades.	E10
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	De mi punto de vista creo que si, por que el gobierno libera la CTS la AFP que son bienes tangibles protegidos para el beneficio del trabajador y esta naturaleza de protección no se da por que ahora se utiliza como mecanismo de aplacar las necesidades del trabajador aun cuando el contrato no se extinga.	E10

	¿Cree Ud. que el Estado no cauteló los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	En vista que por los medios informativos de la web y televisión señalan que la suspensión perfecta han aumentado de manera agresiva entonces esto demuestra que el gobierno no tutela y protege los derechos de los trabajadores	E10
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?	Si es una garantía para el trabajador su contrato no se extingue pero de que le vale el contrato si no presta los servicios para que reciba remuneración, esta pandemia perjudica al trabajador de formas diferentes.	E10
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Progreso y desarrollo me parece que no mejor hablemos de una norma de soporte para las empresas y trabajadores. Dar sostenibilidad a la demasiada carga a las planillas de las empresas y a los trabajadores que su contrato no se le extinga. Creo que esta norma da soporte ambas partes.	E10
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Se pone en juego el derecho al trabajo porque estaría en las manos de Sunafil de fiscalizar en el plazo debido, en caso en que no pueda se aplica la suspensión automática que no es conveniente.	E10
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	La suspensión perfecta genera a que liberen la CTS y la AFP de mi punto de vista me parece mal porque ese dinero está destinado para cuando uno deje de trabajar y cuando uno es anciano y no pueda valerse por sí mismo.	E10
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	El Ministerio de Trabajo y sus organismos técnicos no cumple el rol de garante por la gran demanda de solicitudes que se han producidos en esta pandemia y el poco personal tanto administrativo y logístico que no han podido dar las coberturas correspondientes por ello me parece que le falta más apoyo del gobierno.	E10
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los	De mi punto de vista no, las instituciones no coordinan para dar las garantías debidas.	E10

	trabajadores en tiempos de covid-19?		
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	Tratan de llegar a un acuerdo pero la palabra final lo tiene el empleador creo que no lo hace de mala fe por que la norma lo permite a que se interprete aplicar.	E10

Tabla 21: Matriz de Entrevista E11

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Pradinett Mendoza Rafael	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	Es para aliviar a las empresas la carga de pago o planillas por que no están laborando.	E11
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	En estado de emergencia nadie puede laborar excepto hospitales bomberos etc. por lo cual esta acción vulneran sus derechos	E11
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Si se justifica pero está mal empleado el gobierno en vez de dar bonos debió de dar canastas de víveres en su domicilio y así evitar más contagio.	E11
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Si se transgrede el derecho al trabajador. En mi caso se prolonga más tiempo mi jubilación anticipada. De los 55 años.	E11
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	No me siento protegido en lo laboral por el gobierno, no recibí nada del Estado en la época de la pandemia. en lo que es salud no al 100%	E11

	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?	Si es una garantía el contrato sigue vigente hasta nuevo aviso. El Estado no ayudo al trabajador para dar sostenibilidad al trabajador de va a vivir.	E11
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	No es una norma de progreso y desarrollo en mi caso y de muchos trabajadores la jubilación se extiende un año más dependiendo a que se levante la pandemia.	E11
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Si es lógico por motivo del Estado de emergencia	E11
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	Los derechos de los trabajadores se suspenden y a la vez a las aportaciones de los beneficios sociales en mi caso yo quería jubilarme a los 55 años ahora tengo que realizarlo a los 56 años.	E11
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	En estos tiempos de pandemia del covid-19 el órgano rector del ministerio de trabajo no cumple su función de dar las garantías debidas no pueden ir a las empresas a verificar la suspensión perfecta y no saben en condiciones están laborando los trabajadores.	E11
	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	No se pronunciaron en pandemia los derechos que son vulnerados los trabajadores.	E11
	12¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin	No porque el empresa nunca pregunta, no conversa con el trabajador en mi caso solo tuvimos que acatar lo que el empresario ordena.	E11

	vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?		
--	--	--	--

Tabla 22: Matriz de Entrevista E12

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Mallco Roca Jesus Elias	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	En mi opinión es para salvaguardar el bienestar del trabajador en un tiempo de muchas crisis y continuar con el contrato laboral. La medida excepcional es bien recibido por el empleador al no llegar a un acuerdo de partes puede aplicar la suspensión perfecta al trabajador y lo perjudica ya no será remunerado y no tendrá sus beneficios laborales pero su contrato estará vigente.	E12
	2¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Si limita los derechos de los trabajadores por que el Estado le dio todo el poder al empresario para poder tomar decisiones de cambios pero esta acción perjudica al trabajador no puede alegar algo injusto porque la última decisión lo tiene el empleador.	E12
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	No justifica porque el gobierno central al dar esta medida de urgencia vulnera y minimiza los derechos laborales. Por lo que el debido procedimiento que tiene que ejecutarse no aplica quedando el trabajador desprotegido frente al empleador.	E12
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Si, por que el empleador toma sus propias decisiones para salvaguardar sus intereses no más para el trabajador vulnerando el derecho al trabajo o limitándolo al trabajador pueda satisfacer sus propias necesidades económicas	E12
	¿Cree Ud. que el Estado no cautelo los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	No cautela, porque el Estado y el Ministerio de Trabajo junto a su órgano Sunafil no cumplen con fiscalizar el atropello del empleador en tiempos de covid-19 el trabajador queda desprotegido el resultado será cuando el trabajador denuncie el atropello después de la pandemia.	E12

	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?	El decreto de urgencia se presta para el abuso y atropello del empleador, y esto se presta para un despido al trabajador por lo que no hay nada de garantía en la realidad de los hechos la despreocupación del Estado se nota.	E12
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	No ha mejorado para nada el decreto de urgencia al contrario es perjudicial para todos los trabajadores tanto el aspecto económico y la permanencia en el centro de trabajo por consiguiente esta medida de urgencia no beneficia en nada al trabajador pero si al empleador.	E12
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	El nuevo procedimiento que da el decreto de urgencia conlleva al empleador a declarar en una solicitud que de repente no se apega a una realidad en tiempos de pandemia y además el órgano de Sunafil no puede cubrir la demanda de muchas solicitudes y por lo tanto quedan desamparados a todo tipo de abusos.	E12
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	La principal consecuencia es que ahora ya no protege al trabajador de manera administrativa Ahora estamos a disposición del empleador de manera facultativa en estos casos de suspensión perfecta el plazo es de 30 días esperar la fiscalización o al silencio administrativos positivos ambos no son bueno para el trabajador.	E12
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	En mi opinión personal en estos tiempos de covid-19 el Ministerio de Trabajo no cumple su función de velar y proteger los derechos de los trabajadores al contrario la ministra de trabajo siempre sale en los medios comunicativos en contra del trabajador dando entrevista apoyando a las grandes empresas.	E12
	11¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	en estos tiempos de pandemia del covid-19 las instituciones que dan garantías al derecho al trabajo como sunafil colegio de abogados el tribunal constitucional etc nunca se han manifestado por el bien de los trabajadores y sus derechos por lo tanto se nota un abandono al trabajador en esta crisis que aquejas a todos.	E12

	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	En mi opinión personal porque me tocó vivir es que las empresas no cumple con el debido procedimiento atropella los derechos argumentando una restructuración y me quieren enviar a provincia en tiempos de pandemia vulneran mis derechos y por lo tanto obligan a renunciar acto que no me beneficia en nada la empresa no consideran en tiempos de pandemia separarme de mi familia no es justo.	E12
--	--	---	-----

Tabla 23: Matriz de Entrevista E13

Entrevistado	preguntas	respuesta	codificación
Aguirre Alvarado Luis Alberto	¿Cuáles son los criterios del gobierno central de utilizar la medida excepcional de la suspensión perfecta para no vulnerar los derechos laborales en tiempos de covid-19?	El gobierno tiene buenas intenciones para sacar una normativa para proteger al trabajador y que las empresas se mantengan y de esta forma dar soporte laboral al trabajador pero este fin no se cumple.	E13
	¿Considera Ud. que el gobierno central ha limitado los derechos a los trabajadores al usar la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Yo siempre voy a creer en la democracia que el gobierno como institución siempre va velar por los ciudadanos. Pero creo en este caso es el presidente ha emitido una normativa que es perjudicial para los trabajadores y beneficia a los empresarios.	E13
	¿Cree Ud. que el gobierno central a justifico correctamente la modalidad de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	No justifico en este caso porque al dar subsidios a las empresas no debería ver empresas que están cerrando y dejan al trabajador a su suerte, además esta modalidad hace que todas las empresas soliciten la suspensión perfecta al inicio hubo demasiado abuso para mí no justifica es una herramienta hecha para el empleador.	E13
	¿Cree Ud. que la modalidad excepcional de la suspensión perfecta se evidencia la transgresión a los de derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Por supuesto siempre se han vulnerado los derechos de los trabajadores ahora con mayor razón en estado de emergencia han expuesto mucho más de lo debido al trabajador en vulnerar sus derechos fundamentales. Claro están sus márgenes de ganancias que han disminuido con mucha más razón el gobierno tenía que defender al trabajador caso que no se dio	E13

	¿Cree Ud. que el Estado no cauteló los principios de los trabajadores al aplicar la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de Covid-19?	En el caso mío y de otros compañeros de trabajo se nos complica volver a trabajar por lo cual no se cumple este principio de cautelar y proteger al trabajador en tiempo de pandemia por qué tener un trabajo es un derecho fundamental que no se está cumpliendo en esta pandemia y deja a mucha familia a un desamparo económico	E13
	¿Cree Ud. la adecuada modalidad excepcional de la suspensión perfecta es una garantía de no despedir al trabajador en tiempos de Covid-19?	Los hechos hablan por sí solo no garantiza nada a los trabajadores que pierden su trabajo prácticamente esta normativa no ha respetado en nada la forma y a la vez tampoco no respeta en nada el fondo en el contexto de los hechos.	E13
	¿Cree Ud. ¿Que el principio de progreso y desarrollo de la norma ha omitido el gobierno central al aplicar a los trabajadores la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempos de covid-19?	Claro en definitiva ha omitido los derechos normativos ganados hasta el momento, el caso es que en que al dar la facultad y potestad al empresario para que proceda en lo correcto de proteger y cautelar los derechos de los trabajadores en esta pandemia en la práctica de la realidad favorece a sus propios intereses	E13
	¿Cree Ud. adecuar el procedimiento administrativo de la suspensión perfecta contribuye a la vulneración de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	. El ministerio de trabajo y Sunafil su procedimiento administrativo no son eficiente en solucionar los problemas laborales con las empresas su método de fiscalizar es demasiado lento	E13
	¿Según Ud. ¿Cuál es la principal consecuencia administrativa por la aplicación de la modalidad excepcional de la suspensión perfecta en tiempo de covid-19?	El aparato administrativo en tiempos de covid-19 es muy burocrático creo que ahí se vulnera los derechos laborales por lo cual pierde peso la suspensión perfecta de labores es por ello origina que los reclamos y denuncias demoren en atender por lo cual se ve obligado a que se vulnere los derechos de los trabajadores.	E13
	¿Cree Ud. que el órgano rector del trabajo y sus organismos técnicos cumplen el rol de garante normativo de proteger los derechos de los trabajadores en tiempo de covid-19?	Creo que la pandemia del covid-19 obligo al gobierno central a emitir un decreto de urgencia de manera muy rápida, tenía que ser más enfático en el tema laboral darle la importancia debida a los trabajadores por ser la clase social que genera la mano de obra para que la economía funcione es por ello se crea vacíos normativos que hoy siguen aclarando	E13

	¿Considera Ud. la institución competente sean pronunciado para dar garantías normativas en el ejercicio de la protección de los derechos de los trabajadores en tiempos de covid-19?	Debería ser el ministerio de trabajo pero esto no funciona lamentablemente por la pandemia del covid-19 pero sin embargo los sindicatos si velan por los derechos de los trabajadores pero en esta pandemia no hay notoriedad de la CGTP.	E13
	¿Considera Ud. que las empresas respetan el procedimiento bipartito de arreglar con el trabajador sin vulnerar sus derechos en tiempo de covid-19?	No lo hacen definitivamente nunca lo han hecho el tema facultativo es el meollo del asunto de las trasgresiones laborales.	E13

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos

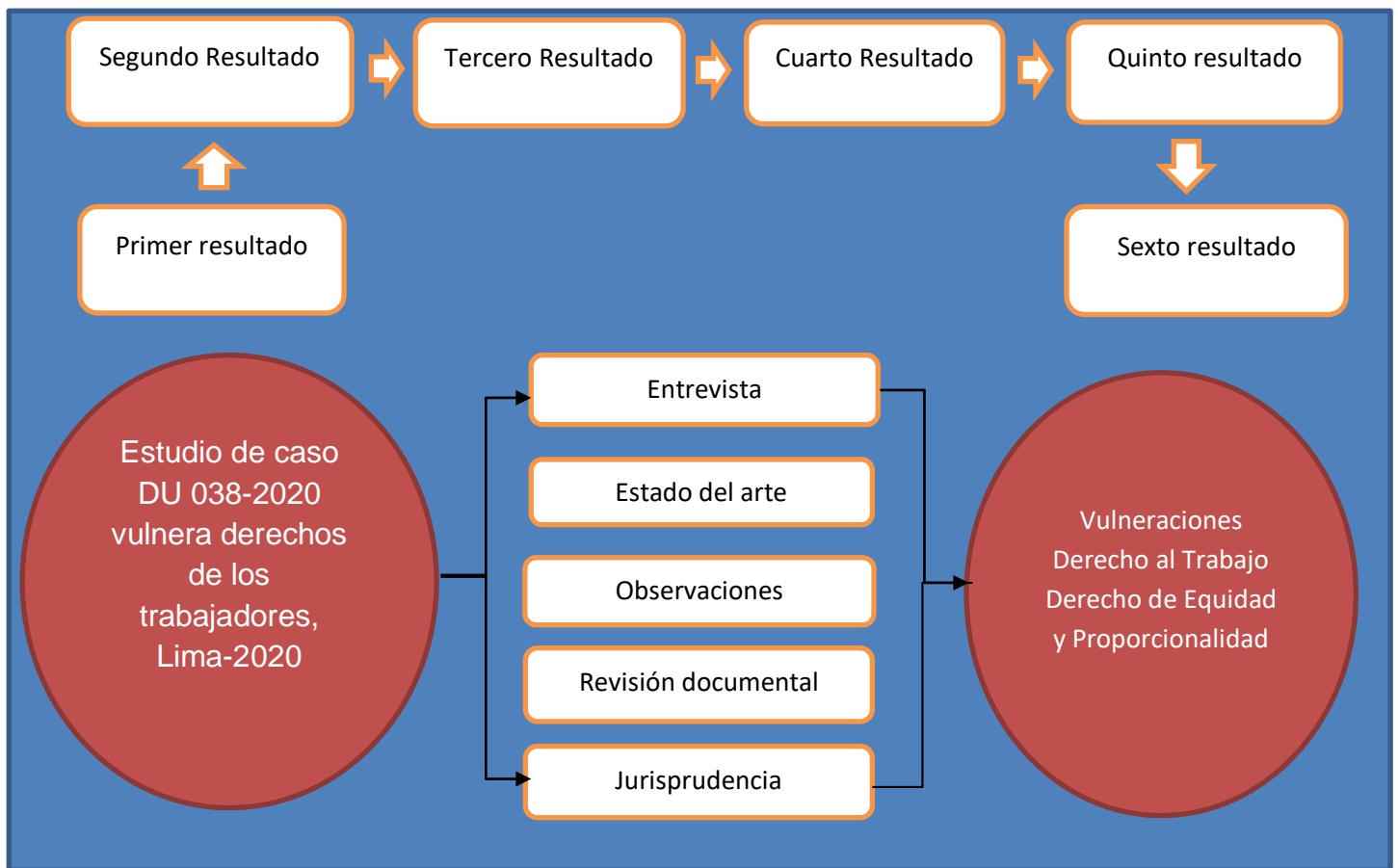


Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos



ESTUDIO DE CASO

Título:

Derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO

Decreto de Urgencia N° 038-2020

Fuente	Se publica en el diario Oficial el Peruano el DU 038-2020 Con fecha 13 de Abril del 2020
Contenido	Cuando no existe un acuerdo con el trabajador los empleadores pueden optar la suspensión perfecta de labores expresando los motivos que lo sustenta.
Análisis	La negligencia de expedir una norma con rango ley de parte del Ejecutivo para aplacar la aguda crisis económica que atraviesa el país de permitir a los empleadores que puedan optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que lo sustenta transgrede los derechos fundamentales del derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo y permite a un desamparo de a los trabajadores y sus familias a una mendicidad economía.
Contexto Ubicación geográfica	Esta normativa rango ley se aplica en todo el territorio peruano que afecta a todas los regímenes laborales a consecuencia de la pandemia del covid-19 y obliga a las personas a un aislamiento obligatorio

ESTUDIO DE CASO

Título:

Derechos laborales conculcados de trabajadores del sector privado frente al Decreto de Urgencia 038-2020 y la emergencia sanitaria-Lima 2020.

FICHA DOCUMENTAL

Analizar en qué criterios se fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencias a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores.

Fuente	Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.N°.0090-2004-AA/TC-Lima Juan Carlos Callegari Herazo. Recurso Extraordinario.
Contenido de la fuente	Por ello, el principio de razonabilidad, implícitamente derivado del principio de igualdad u expresamente formulado en el art. 200° de la Constitución no tolera ni protege que se realicen o expidan actos o normas arbitrarias .Razonabilidad, en su sentido mínimo, es lo expuesto a la arbitrariedad y aun elemental sentido de justicia.
Análisis	Este tribunal estima que el contenido esencial de este derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la CPP. Implica dos aspecto: el primero acceder a un puesto de trabajo (supone de parte del Estado una política orientada a que la población accedat a un puesto de trabajo) y el segundo, de no ser despedido sino por causa justa (es el que resulta relevante para resolver la causa: se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido , salvo por causa justa
Conclusión	Bajo esta circunstancia de emergencia nacional consideramos la necesidad de la descripción de los derechos fundamentales el derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida y el derecho al trabajo. Lo que implica que el empleador debe

	garantizar el derecho a la salud, el derecho a la vida y el derecho al trabajo derecho fundamental que está tutelados por nuestro ordenamiento constitucional.
--	--

FICHA DOCUMENTAL

Analizar en qué criterios se fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencias a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores

Fuente	Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 02846-2015-PA/TC Pasco el Art. 15º del DS 003-97-TR.del texto único Ordenado del DL 728 LPCL
Contenido de la fuente	El punto controvertido del artículo 15º señala que el empleador debe agotar todas las medidas preventivas de protección contra el desempleo del trabajador para que de esta forma no menoscabe su situación para él y de su familia.
Análisis	El caso fortuito y fuerza mayor son instituciones laborales que la doctrina y la jurisprudencia han demostrados que deben reunir algunos elementos de validez para que puedan ser exigibles de aplicación en casos concretos, por lo cual es presente demanda las argumentaciones de los abogados de la empresa minera son muy ambiguas al no poder probar lo declarado.
Conclusión	Queda demostrado que las causales de suspensión perfecta e imperfecta son garantías del trabajador por ser la parte más débil de una contratación laboral de prestación de servicios.

FICHA DOCUMENTAL

Analizar en qué criterios se fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencias a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores

Fuente	Sentencia del Tribunal Constitucional Exp.N°.047-2004-AI/TC-2004- Jose Claver Nina-Quispe Hernandez del 24/04/2006
Contenido de la fuente	La autonomía de voluntad puede definirse como la capacidad de decisión libre que tiene toda persona para dar contenido a todos los actos que realiza, ya sean de signo positivo hacer como de signo negativo de abstenerse de hacer.
Análisis	En palabras del tribunal constitucional la autonomía de voluntad se refiere a la capacidad que permite a las personas regulara sus intereses y relaciones coexistencias de conformidad con su propia voluntad. Es conocido que una de las características del pensamiento moderno ha sido, es la concepción del hombre como pura libertad y autonomía, las cuales nacerían con vocación de expansión y que deberían de detenerse solo frente a la libertad y autonomía de los demás.
Conclusión	La autonomía de voluntad solo puede ser limitada por un mandato subjetivo de la norma. Nadie puede inducirte hacer algo que no quieres, además cada uno tomara sus propias decisiones sin perjudicar a los demás para obtener lo que quieres.

FICHA DOCUMENTAL

Analizar en qué criterios se fundamenta el decreto de urgencia del gobierno de dar licencias a las empresas de aplicar la suspensión perfecta de labores

Fuente	Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia de Fondo recaída en el Expediente N° 0018-2015-PI/TC caso denominado “Tercero de buena fe”, de fecha 05 de marzo de 2020.
Contenido de la fuente	Se busca identificar cual es la tesis de la buena fe – subjetiva u objetiva – que ha adoptado el máximo intérprete de la Constitución.
Análisis	La buena fe es un principio que se representa en la creencia subjetiva que tiene el sujeto de que a través de su conducta (s) o comportamiento (s) no causa daño a otros y que los mismos no contravienen normas imperativas, la licitud, el orden público y las buenas costumbres. Precisando, que para llegar a ese nivel de creencia debe haber desplegado una conducta objetiva diligente, prudente y cuidadosa en el contexto de la realidad fáctica que pueda ser debidamente acreditada. Y, que de cumplir con tales exigencias el derecho no solo ampara, sino que protege frente a terceros la conducta o comportamiento que ha realizado. Claro está que la conducta objetiva, escrupulosa, cuidadosa, etc., que debe efectuar el sujeto debe entenderse como un aspecto variable que debe analizarse caso por caso, pues es inevitable que dependiendo de la

	cuestión de hecho se exija una u otra conducta para validar la buena fe del sujeto.
Conclusión	Entonces la mala fe del empleador parte subjetiva, el ordenamiento laboral no ha podido controlar